

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 208-2016-UNAM

Moquegua, 16 de Agosto de 2016

VISTOS, Carta N° 013-2016-JEMG/GPGDS/UNAM de 06 de Julio de 2016, Carta n° 008-2016-JEMG/CPGDS/UNAM de 07 de Junio de 2016, Hoja de Coordinación N° 132-2016-SEGE/PRES-UNAM de 23 de Junio de 2016, Informe Legal N° 356-2016-UNAM-CO/OAL de 28 de Junio del 2016, Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL de 20 de Julio del 2016, Hoja de Coordinación N° 160-2016-SEGE/PRES-UNAM, Informe Legal N° 431-2016-UNAM-CO/OAL de 08 de Agosto del 2016 y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 09 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el Docente Ordinario Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, la misma que resuelve declarar improcedente el requerimiento de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a partir del 16 de Marzo de 2015 al 15 de Junio de 2016, para cursar estudios de maestría en Ciencias Políticas en Estados Unidos;

Que, mediante Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL de 20 de Julio del 2016, el Asesor Legal es de Opinión que, resulta Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Docente Ordinario Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, que contiene el acuerdo N° 092-2016, consecuentemente NULO en todos sus extremos; y, REFORMANDOLO resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el periodo 16 de Marzo de 2015 al 15 de Junio de 2016, para fines de capacitación en el marco de la Beca Fullbright de Angloamerican-Quellaveco para cursar estudios de maestría en Ciencia Política en Estados Unidos, a cuyo término tiene la obligación de presentar la documentación sustentatoria que acredite dicha capacitación y en relación a los supuestos bienes faltantes y que serían atribuibles al docente mencionado en la presente resolución, a través de la Presidencia se solicite informe a la Dirección general de Administración, quien deberá adoptar las acciones administrativas necesarias que correspondan;

Que, los actos administrativos emitidos por la administración, son pasibles de ser impugnados, cuando viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, conforme los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

El artículo 208° de la Ley 27444 señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 09 de Agosto del 2016, por UNANIMIDAD, acordó DECLARAR fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Docente Ordinario Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, en contra de la Resolución Presidencial N° 634-2016-UNAM, que contiene el acuerdo N° 092-2016, consecuentemente NULO en todos sus extremos; y, REFORMANDOLO resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el periodo 16 de Marzo de 2015 al 15 de Junio de 2016, para fines de capacitación en el marco de la Beca Fullbright de Angloamerican-Quellaveco para cursar estudios de maestría en Ciencia Política en Estados Unidos, a cuyo término tiene la obligación de presentar la documentación sustentatoria que acredite dicha capacitación;

Que, en el Art. 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala, Aprobada la ley creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...). Esta comisión tiene a su cargo la aprobación de Estatutos, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en Instrumentos de planeamiento;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de Agosto 2016;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 208-2016-UNAM

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Docente Ordinario Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, en contra de la Resolución Presidencial N° 634-2016-UNAM, que contiene el acuerdo N° 092-2016, consecuentemente NULO en todos sus extremos; y, REFORMANDOLO resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el periodo 16 de Marzo de 2015 al 15 de Junio de 2016, para fines de capacitación en el marco de la Beca Fulbright de Angloamerican-Quellaveco para cursar estudios de maestría en Ciencia Política en Estados Unidos, a cuyo término tiene la obligación de presentar la documentación sustentatoria que acredite dicha capacitación, anexo en cuarenta y tres (43 folios);

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración adoptar las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VIPI
DIGA
Interesado
GTIN
Arch. (2)

Moquegua 06 de Julio del 2016

CARTA N° 013-2016-JEMG/CPGDS/UNAM

Dr.
Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Universidad Nacional de Moquegua



ASUNTO: Subsano Omisiones de Recurso de Reconsideracion

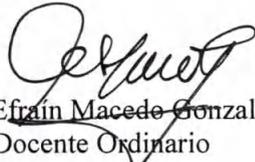
REFERENCIA: Carta N° 035-2016-P-UNAM

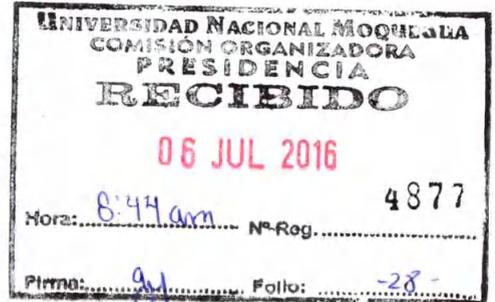
De mi mayor consideración.-

Es grato dirigirme a Ud. a través de la presente a efecto de subsanar las observaciones ejecutadas mediante Carta N° 035-2016-P-UNAM de fecha 01.07.2016 por lo que presento mi Recurso de reconsideración a la resolución Presidencial N° 0634-2016 UNAM que declara improcedente mi licencia a efecto de que se resuelva lo pertinente, conforme el Recurso de Reconsideración Adjunto.

Sin otro particular, le hago propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial saludo y deseando que se resuelva a la brevedad posible lo solicitado.

Atentamente


Jesús Efraín Macedo Gonzales
Docente Ordinario



Anexo :

- 1. Copia de Carta N° 035-2016-P-UNAM



-37-

HOJA DE COORDINACION N° 132-2016-SEGE/PRES-UNAM

A : Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

DE : Abog. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO
Secretario General

ASUNTO : Remito cargo de notificación de Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM

REFERENCIA : Hoja de Coordinación N° 470-2016-UNAM-CO/OAL

FECHA : Moquegua, 23 de Junio del 2016



Por medio del presente, lo saludo cordialmente y en atención a lo solicitado por su despacho, respecto de la notificación de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, que declara improcedente el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones al docente Jesús Efrain Macedo Gonzales; éste despacho informa que la Resolución fue notificada al Sr. Franky Flores Apaza apoderado del docente antes mencionado, el mismo que adjunto en copia. Asimismo se devuelve la Hoja de Coordinación N° 470-2016-UNAM-CO/OAL en 33 folios.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL

-38-

INFORME LEGAL N° 356-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
 Presidente de la Comisión Organizadora – UNAM
ASUNTO Nulidad de Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM
 Jesús Efraín Macedo Gonzales
REF. Carta N° 008-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM, de fecha 10 de junio de 2016
 Hoja de Coordinación N° 132-2016-SEGE/PRES-UNAM
FECHA Moquegua, 28 de junio de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 COMISIÓN ORGANIZADORA
 PRESIDENCIA
RECIBIDO
 30 JUN 2016
 Hora: 0:39 am N° Reg. 4697
 Firma: [Firma] Folios: -36-

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre nulidad planteada por el docente ordinario Jesús Efraín Macedo Gonzales, en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, este despacho se permite precisar lo siguiente:

- De los actuados se tiene copia del Cargo de Notificación de la Resolución N° 634-2016-UNAM, al apoderado del docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, en fecha 30 de mayo de 2016; asimismo, se tiene la carta de la referencia con la que el docente antes referido plantea la Nulidad de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, de fecha 13 de mayo de 2016, vale decir, que está dentro del plazo legal señalado por la Ley N° 27444, para ser impugnado.
- Según se tiene del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley*, vale decir, a través de los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión consagrado en el artículo 206° de la misma Ley, cuyo plazo para su interposición es de 15 días hábiles.
- Asimismo, según se tiene del artículo 211° de la Ley N° 27444, *El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.*
- En el presente caso, si bien se tiene la Carta de la referencia que cuestiona la validez del acto administrativo contenido en la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, no se cumple con la formalidad prevista en la Ley N° 27444, lo cual nos permite concluir que dicha pretensión deviene en inadmisibles, debiendo el administrado (recurrente) subsanar dicha omisión en un plazo perentorio de tres días hábiles de notificado, en atención al numeral 1.6) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentado dicha solicitud, en atención al artículo 125.4 del mismo cuerpo legal.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta INADMISIBLE la carta que contiene pretensión de nulidad de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, presentado por el docente ordinario Jesús Efraín Macedo Gonzales; debiendo por consiguiente, concedérsele el plazo perentorio de tres días hábiles para que pueda subsanar las omisiones advertidas en el marco de la Ley N° 27444.

SUGERENCIA:

Se curse notificación mediante Carta, del contenido del presente informe al docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, bajo apremio en caso de incumplimiento tenerse por no presentado la solicitud contenida en la carta de la referencia.

Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
 Atentamente:

Cc. Arch.2016
 Folios (36)
 Reg. 1844

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
 ICAR N° 734
 ASESOR LEGAL

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 4697
 Folios: _____ Page a: _____
 Fecha: _____ Para: _____
CARTA
 Firma: [Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
RECIBIDO
25 JUL 2016
Hora: 10:35 am Nº Reg: 5290
Firma: g.m. Folios: -41-

INFORME LEGAL N° 394-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora – UNAM

ASUNTO Recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM – Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales.

REF. Carta N° 013-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM
Escrito de parte de fecha 05.07.16
Carta N° 035-2016-P-UNAM

FECHA Moquegua, 20 de julio de 2016

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como institución de educación superior universitaria, se rige por la Constitución Política del Estado, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, su Estatuto Universitario y demás normas especiales sobre la materia; de modo tal que, por principio de legalidad las actuaciones de sus autoridades y servidores deben estar enmarcados en dicho ordenamiento jurídico, lo contrario se configura como acto nulo de pleno derecho.
2. Los actos administrativos emitidos por la administración, son pasibles de ser impugnados, cuando viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, conforme los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo 208° de la Ley N° 27444 señala: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”*

Este recurso interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, es con la finalidad de que se evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, corrigiendo sus equivocaciones de criterio o análisis. Respecto a la exigencia de nueva prueba en el recurso de reconsideración, este debe ser uno instrumental, no basta solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, la exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad y que a su vez este debe ser idóneo, que amerite la reconsideración.

Asimismo, el artículo 211° de la Ley N° 27444 señala: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado.”* Recurso que se interpondrá en el término de 15, y deberá resolverse en el plazo de 30 días; según se tiene del cargo de notificación emitido por la Secretaría General, la resolución recurrida ha sido notificado en fecha 30 de mayo de 2015, y con Carta N° 008-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM, de fecha 10.06.16, se impugna la misma, la que ha sido objeto de observación mediante Carta N° 035-2016-P-UNAM, y subsanado por el interesado mediante carta N° 013-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM, dentro del plazo concedido; de modo tal que, el recurso impugnativo de reconsideración cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444.

3. Mediante Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, de fecha 13 de mayo de 2016, se resuelve declarar improcedente el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a partir del 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016, al docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, para cursar estudios de maestría en Ciencias Políticas en Estados Unidos (...)
4. De la evaluación y revisión del acto resolutorio materia de impugnación, se advierte que en sus considerandos tercero, cuarto y sexto se hace referencia textual al Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes, aprobado con Resolución C.O. N° 0388-2013-UNAM, de fecha 09 de setiembre de 2013, la misma que ha sido emitido en el marco de la Ley N° 23733, norma que ha sido derogado por la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 30220, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 09 de julio de 2014, y la licencia solicitada ha sido por el período 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016; de modo tal que, la resolución recurrida tiene como sustento legal un dispositivo derogado, lo cual lo vicia y se configura una causal de nulidad; contraviniendo además el numeral 4) del artículo 2° de la Ley N° 27444 que señala, *El acto administrativo debe*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
25 JUL. 2016
Hora: 3:23 pm Nº REG: 1780
Firma: [Firma] Folios: -41-

estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Considerado ello como requisito de validez del acto administrativo, cuyo incumplimiento acarrea su nulidad.

Los considerandos advertidos de la resolución recurrida, hacen referencia a un reglamento de licencias a que tienen derecho los docentes universitarios, la misma que será **con goce de remuneraciones**, que está referido al perfeccionamiento a través de: a) *Estudios de Maestría o Doctorado* y b) *Estudios de Segunda Especialización*. De la resolución recurrida y de los actuados que obran en el expediente, se tiene que la solicitud de licencia es sin goce de remuneraciones para cursar estudios de maestría, de ahí que se considera que no aplica los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes, porque esta última es para aquellas solicitudes de licencia con goce de remuneraciones, lo cual vicia la resolución recurrida.

5. Si bien se tiene el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", donde señala que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, *dispositivo aplicable para trabajadores de la administración pública que puede ser de aplicación supletoria para el régimen especial de los docentes universitarios*, la misma se constituye como una regla o deber respecto del administrado por un lado; sin embargo, de parte de la administración existe la obligación ineludible de que a través de sus autoridades o instancias competentes deben otorgar las respuestas a las solicitudes presentadas dentro del plazo legal correspondiente (la Ley N° 27444 prevé como plazo máximo para resolver un determinado procedimiento 30 días), conforme así lo establece el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 106.3 de la Ley N° 27444 que señala, *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*. Con lo cual no se ha cumplido en estricto

En el caso de autos, la solicitud primigenia de licencia presentada por el docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, ha sido en fecha **13 de marzo de 2015** mediante Carta N° 029-2015-JEM/CPGPDS/UNAM, la misma que no ha sido objeto de respuesta sino hasta el **30 de mayo de 2016**, fecha en que se notifica la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, que tiene como fecha de emisión el 30 de mayo de 2016, la que según acuerdo N° 092-2016 del Pleno de la Comisión Organizadora sería por adeudo de bienes y no contar con aprobación previa de la licencia sin goce de remuneraciones (...), vale decir, **luego de más de un (1) año y dos (2) meses** de transcurrido desde la fecha de la primera solicitud de licencia presentada por el recurrente, contraviéndose el principio de celeridad previsto en el numeral 1.9) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, así como lo establecido en el artículo 35° concordante con el artículo 142° de la misma Ley que señala, *El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles (...)*

6. La Ley Universitaria, en su numeral 88.7) del artículo 87° señala, *que es derecho de los docentes tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario*. Dicho dispositivo legal debe ser materia de reglamentación, donde se establezcan con claridad los procedimientos y requisitos con que deben cumplir los docentes ordinarios para hacerse acreedores de una licencia con o sin goce de remuneraciones

CONCLUSION y SUGERENCIA:

1. En opinión de este despacho, resulta **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el docente ordinario Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM que contiene el Acuerdo N° 092-2016, consecuentemente **NULO** en todos sus extremos; y, **REFORMÁNDOLO** resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el período 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016, para fines de capacitación en el marco de la Beca Fullbright de Angloamerican-Quellaveco para cursar estudios de Maestría en Ciencia Política en Estados Unidos, a cuyo término tiene la obligación de presentar la documentación sustentatoria que acredite dicha capacitación.
2. Considerando la naturaleza del recurso de reconsideración, corresponde elevar los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final.
3. En relación a los supuestos bienes faltantes y que sería atribuibles al docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, a través de vuestra presidencia se solicite informe a la Dirección General de Administración, quien deberá adoptar las acciones administrativas necesarias que correspondan.

Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:

Cc.Arch.2016
Folios ()
Reg. 1844/2023

5290

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

RESIDENCIA - UTAI

Folios: -41- Pase a: 56

Fecha: 25 JUL 2016 Para: Sesión

DE COMISION ORGANIZADORA

ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207



HOJA DE COORDINACION N° 160-2016-SEGE/PRES-UNAM



A : Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

DE : Abog. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO
Secretario General

ASUNTO : Remito expediente de Recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM - Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales.

REFERENCIA : Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL

FECHA : Moquegua, 03 de Agosto del 2016

Por medio del presente, lo saludo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, y conforme a lo tratado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 26.07.2016; donde se dispone derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para que amplíe el Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL sobre:

A.- La incidencia de los vicios procesales denunciados en los acápite a), b), c), d) numeral 15 de la solicitud de Nulidad de Resolución Presidencial N°0634-2016-UNAM- Carta N° 008-2016 de 07.06.2016.

B.- Si procede o no variación de nulidad por el de Reconsideración, sin desistimiento expreso, contenida en la Carta N° 013-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM DE FECHA 06 DE Julio 2016.

C.- El numeral 4) del Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL; consigna que la Ley N° 23733 esta derogada, la que sustenta la Resolución de C.O. N° 0388-2013-UNAM. En qué medida si se vicia y se configura presunta causal de nulidad, ¿Por qué la opinión legal emite una opinión de fondo (declarar fundado el recurso de reconsideración), cuando debió pronunciarse sobre la Nulidad y hasta que etapa comprendería?

D.- Las motivaciones de orden legal, que sustenten pronunciamiento válido de la Comisión Organizadora.

Para lo cual adjunto el Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL en 41 folios.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL

INFORME LEGAL N° 431-2016-UNAM-CO/OAL

AL ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONH CORNEJO
Secretario General de la UNAM
ASUNTO Ampliación de Informe en relación al Recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM – Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales.
REF. Hoja de Coordinación N° 160-2016-SEGE/PRES-UNAM
Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL
FECHA Moquegua, 08 de agosto de 2016

Estando al asunto y documentos de la referencia, con las que en atención a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 26.07.2016, cumplo con remitir informe ampliatorio en relación al procedimiento de recurso de reconsideración interpuesto por el docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, en contra de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, este despacho se permite precisar lo siguiente:

- En relación al literal A del documento de la referencia.-** Si bien el docente Jesús Efraín Macedo Gonzales en fecha 10 de junio de 2016, presenta la Carta N° 008-2016-JEMG/CPGDS/UNAM, planteando la nulidad de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, ello ha sido materia de observación mediante Informe Legal N° 356-2016-UNAM-CO/OAL (28.06.16), con el que en atención al artículo 11°, 113° y 211° de la Ley N° 27444, se concluyó porque se declare inadmisibles el escrito presentado otorgándole el plazo perentorio de 03 días para que subsane las observaciones en el marco de la Ley N° 27444, notificado con Carta N° 035-2016-P-UNAM y subsanado el mismo con Carta N° 013-2016-JEMG/CPGDS/UNAM; de modo tal que, se debe tener en cuenta los fundamentos expuestos en el escrito que contiene la subsanación.
En dicho contexto debemos señalar que los argumentos expuestos en los literales a., b., c., y d., de la Carta N° 008-2016-JEMG/CPGDS/UNAM, son comprendidos en el fundamento 14 del escrito de reconsideración; en cuanto refiere al incumplimiento de plazos, debemos señalar lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 27444, *El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado;* y, en relación a los informes legales emitidos por esta oficina, debemos señalar que dichos documentos son actos de la administración que tiene por naturaleza orientar a la autoridad universitaria a efecto de adoptar una decisión, no existiendo obligación imperativa en su acatamiento, de los mismos que tampoco es obligación notificar a los administrados, dado a que no tiene la condición de acto administrativo.
- En relación al literal B del documento de la referencia.-** Según el artículo 11° de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de un acto administrativo a través de un recurso administrativo, vale decir, a por medio del recurso de **reconsideración**, apelación o revisión; la nulidad como tal no es considerado como recurso impugnativo. No es requisito ni condición la presentación de desistimiento del escrito de nulidad contenido en la Carta N° 008-2016-JEMG/CPGDS/UNAM, dado a que el escrito de reconsideración presentado con Carta N° 013-2016-JEMG/CPGDS/UNAM, obedece a un requerimiento de subsanación de omisión advertida.
- En relación al literal C del documento de la referencia.-** Como ya se ha señalado anteriormente, los actos administrativos son declarados nulos a través de los recursos administrativos, en el presente caso a través del recurso de reconsideración, cuya nulidad trae como consecuencia la reformatión de la decisión adoptada y contenida en la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, debiendo ser el nuevo acuerdo de la Comisión Organizadora conceder la licencia sin goce de remuneraciones por el período 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016. Asimismo, el vicio y causal de nulidad de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, radica en que dicho acto tiene sustento legal en un reglamento que regula el procedimiento de licencia con goce de remuneraciones y no en uno que regule la licencia sin goce de remuneraciones, que contraviene el numeral 4) del artículo 2° de la Ley N° 27444.

CONCLUSION:

Este despacho se **RATIFICA** en los extremos expuestos en el Informe Legal N° 394-2016-UNAM-CO/OAL, emitiendo el presente para ser complementado al mismo; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora

Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:

Cc.Arch.2016
Folios ()
Reg. 1844/2023/2272

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207

CONSTANCIA
DE NO ADEUDO DE BIENES A LA UNIVERSIDAD

La Unidad de Patrimonio de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional de Moquegua, hace constar que:

El Sr.: **ABOG. JESUS EFRAIN MACEDO GONZALES**

Estudiante Docente Administrativo

Identificada con DNI N° 29716825, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, **NO REGISTRA** deuda de bienes en ninguna Unidad Operativa ni en el Sistema de Control Patrimonial de la Universidad Nacional de Moquegua.

Por lo que a solicitud del interesado, se expide la presente para los fines que considere conveniente.

Moquegua, 12 de Julio de 2016


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CPC. CARLOS SANTIAAGO GUEVARA ZURUGA
JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 0729-2016-UNAM

Moquegua, 01 de Julio de 2016



VISTOS, La Carta N° 003-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM de fecha 01 de Marzo del 2016, La Carta N° 006-2016-JEMG/CPGDS/UNAM de fecha 06 de Junio del 2016, Hoja de Coordinación N° 004-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM 06 de Junio del 2016, Hoja de Coordinación N° 077-2016-AWYM-OTIN-UNAM, Hoja de Coordinación N° 005-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM de fecha 08 de Junio del 2016, Hoja de Coordinación N° 086-2016-OTIN/DIGA/UNAM de fecha 15 de Junio del 2016, el Informe Técnico N° 002-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM del 16 de Junio del 2016, el Informe Técnico N° 001-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM del 16 de Junio del 2016, Informe N° 1528-2016-OLOG-DIGA7CO-UNAM de fecha 17 de Junio 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 05-2014-UNAM/VIPAD-OLOG-UP "Normas para el control y uso de bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 1528-2016-OLOG-DIGA7CO-UNAM de fecha 17 de Junio 2016 la Jefa de la Oficina de Logística solicita al Director General de Administración se disponga el alta y baja respectiva de los bienes detallados en el Informe N° 088-2015-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM de fecha 17 de Junio del 2016.

Que, se tiene el Informe Legal N° 334-2016-UNAM-CO/OAL del 22 de Junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Legal, el mismo que concluye resulta PROCEDENTE continuar con el procedimiento de baja y alta de los bienes muebles que se describe en los el Informe Técnico N° 002-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM del 16 de Junio del 2016 y el Informe Técnico N° 001-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM del 16 de Junio del 2016, y posterior a ellos a través de la Dirección general de Administración, mediante el Informe N° 0433-2016-DIGA7CO7UNAM de fecha 23 de Junio del 2016 se reitera el pedido del acto resolutivo pertinente para posteriormente se proceda a comunicar a la SBN, debiendo por consiguiente emitirse el acto resolutivo que contenga dicha aprobación.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 05-2014-UNAM/VIPAD-OLOG-UP "Normas para el control y uso de bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial N° 4588 de 24 de Junio de 2016 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la baja y alta de los bienes descritos conforme se indica a continuación :

Descripción del Bien	Causal de Baja	Cantidad de Los bienes	Valor contable
Computadora personal Portátil Hewlett Packard Hp 550	Robo.	01	S/. 2784.00
Computadora personal Portátil Hewlett Packard Hp 550	Sustracción	01	S/. 2784.00
Disco Duro Externo Toshiba Canvio Basics 3.0	Sustracción	01	S/. 280.00
Disco Duro Hewlett Packard 600	Sustracción	01	S/. 3650.00
Switch para red. Dlink DGS1008	Sustracción	01	S/. 310.00

Asimismo todos los bienes anteriormente descritos, bajo las mismas características se están dando de alta por reposición.



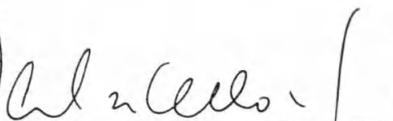
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 0729-2016-UNAM

Bien Mueble	Características	Causal de alta	Cantidad de Los bienes
Computadora personal Portátil Hewlett Packard	Marca : HP Modelo : Pavilion DV6 Serie : CNF9521D13 Color : Negro	Reposición	01
Computadora personal Portátil Hewlett Packard	Marca : HP Modelo : G42-461LA Serie : CNF5039R8 Color : Plomo negro	Reposición	01
Disco Duro Externo	Marca : Toshiba Modelo : DTB310 Serie : Z5M1TMEYTTT1 Tipo : 1 TB Color : negro	Reposición	01
Disco Duro Hewlett	Marca: HP Modelo : EF0600FARNA Serie : 6SL9FR6Z Color : plomo	Reposición	01
Switch para red.	Marca : Dlink Modelo : DES-1008A Serie RZ1B1FA001227 Tipo : 08 puertos Color blanco	Reposición	01

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística para su actuación dentro del marco de la Directiva N° 05-2014-UNAM/VIPAD-OLOG-UP, e informar a la Dirección General de administración, y Unidad Patrimonial a fin de adoptar las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Moquegua, 01 de julio de 2016

CARTA N°035-2016-P-UNAM

Señor Abog.:
JESUS EFRAIN MACEDO GONZALES
Presente .-

ASUNTO : SUBSANACIÓN DE OMISIONES

REFERENCIA : CARTA N°008-216-JEMG/CPGDS/UNAM, de fecha 07/06/2016

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo manifestarle que en atención a la carta de la referencia por el cual solicita nulidad de Resolución Presidencial N°0634-2016-UNAM.

A este respecto, tengo a bien comunicarle que resulta inadmisibile la carta indicada en la referencia, por consiguiente, sírvase subsanar las omisiones advertidas en el marco de la Ley N°27444, para lo cual se le concede el plazo perentorio de tres días hábiles. Adjunto treinta y dos folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi sincera gratitud.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Washington Zeballos Gamez
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE

Recibido 01/07/2016
[Signature]

WZG/P.
gma/sec.
c.c. Archivo

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 634 -2016-UNAM

-36-

ASUNTO: Impropio de parte de el requerimiento y ampliación
de licencia sin goce de remuneraciones al
docente Jesús Efraín Maceo Gonzales

OFICINA Y/O INTERESADO	FOLIOS	FECHA	FIRMA
PRESIDENCIA	-02-	20 MAYO 2016	[Firma]
VIPAC	-02-	20 MAYO 2016	[Firma]
VPI	-02-	20 MAYO 2016	[Firma]
DIGA	25	19/05/16	[Firma]
OTIN	02	20 MAYO 2016	[Firma]
FRANKY FLORES APAZA (APODERADO)	02	30/05/2016	[Firma] ANE: 40859850

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 635 -2016-UNAM

ASUNTO: Aprobar, el expediente técnico de la
EP IP.

OFICINA Y/O INTERESADO	FOLIOS	FECHA	FIRMA
PRESIDENCIA	-02-	20 MAYO 2016	[Firma]
VIPAC	-02-	20 MAYO 2016	[Firma]
VPI	02-	20 MAYO 2016	[Firma]
DIGA	02	18 MAYO 2016	[Firma]
OTIN		20 MAYO 2016	[Firma]
Ing. Felix Johnny Tuesta Ramos	Expediente	03/ Junio/2016	[Firma]
DIGA	02	19/5/2016	[Firma]
		25/05/16	[Firma]

HOJA DE COORDINACIÓN N° 470-2016-UNAM-CO/OAL

AL ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO
Secretario General de la UNAM
ASUNTO Nulidad de Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM
REF. Carta N° 008-2016-JEMG/CPGDS/UNAM
FECHA Moquegua, 21 de junio de 2016

Por medio de la presente, es grato dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se sirva remitir informe sobre la notificación (cargo de notificación) que se le hubiera efectuado al docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM, que resuelve declarar improcedente el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a partir del 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016.

Según lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prevé la impugnación de actos administrativos, confiriendo para ello plazos perentorios, cuyo incumplimiento trae como consecuencia la declaratoria de improcedencia por extemporáneos.

Por lo que, a través de su despacho se sirva disponer remitir a este despacho la información solicitada.

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
22 JUN. 2016
Hora: 11:18 am N° REG. 1528
Firma: [Signature] Folios: -33-

C.c.
Arch.2016
Folios ()
Reg. 1614

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1528
FECHA: 22 JUN. 2016
PASEA: Secretaria
PARA: Atención urgente

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

Moquegua 7 de junio de 2016

CARTA N° 008-2016-JEMG/CPGDS/UNAM
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESENTE.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
AREA DE PARTES
RECIBIDO
10 JUN 2016
Hora: 2:40 P.M. No. 4529
Folio: P No. 32

4529

ASUNTO: SOLICITO NULIDAD DE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM

De mi mayor consideración, en calidad de apoderado legal del Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, conforme al Poder especial notarial que adjunto, me presento a usted y digo:

I. PETITORIO

Solicito la Nulidad de la *RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM* de fecha 13 de mayo de 2016 que declara Improcedente el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones desde el 16 de marzo del 2015 al 15 de junio del 2016, a efecto de que se declare su nulidad y consecuentemente se **DECLARE PROCEDENTE LA LICENCIA RESPECTIVA** en vías de regularización conforme el *INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL* del 10 de noviembre de 2015 y el *INFORME LEGAL N° 027-2016-UNAM-CO/OAL* del 20 de enero de 2016, que declaran Procedente conceder la licencia antes mencionada, y por los fundamentos que paso a exponer.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

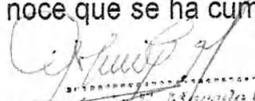
1. Que el docente Abogado Jesús Efraín Macedo Gonzales, Docente ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, fue premiado con la Beca Fulbright de Angloamerican, para cursar estudios de Maestría en Ciencia Política en Estados Unidos, por lo que en el mes de enero de 2015 inició el trámite de los documentos necesarios para el armado del expediente y solicitar la Licencia respectiva.
2. Que dichos documentos incluían entre otros una Constancia de Cumplimiento de actividades académicas, administrativas, investigación y proyección social y Constancia de Pertinencia de la Maestría en el área pertinente, dichas constancias debieron ser entregadas por el Vicepresidente Académico. Sin embargo, pese a que presento un expediente en el mes de enero del 2015 con fotografías, resoluciones y muestras del trabajo realizado y habiendo transcurrido un mes hasta fines de febrero de 2015, no le fue entregada dicha constancia, por lo que tuvo que presentar una queja escrita a la Presidencia de la Comisión Organizadora ante la demora del Vicepresidente Académico de ese entonces, a efecto de recibir dichas Constancias.
3. Asimismo otro documento pertinente era la "Constancia de no adeudar Bienes a la Universidad" la misma que fue solicitada el 28 de enero de 2015 a la Unidad de Patrimonio. Dicha Unidad de Patrimonio, argumento que no podían entregarlo porque estaban realizando inventario 2015 y el inventario seria para comprobar la existencia de bienes, tanto de la Oficina de Imagen Institucional como de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.
4. Al final, con presencia del docente Jesús Macedo, se comprobó la existencia de todos los bienes de la Oficina de Imagen Institucional, de la cual el docente Jesús Macedo era Jefe. Sin embargo, en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, se

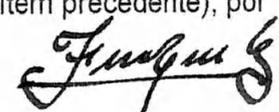
Jesús Efraín Macedo Gonzales
Jesús Efraín Macedo Gonzales
2016
JUN 07

Jesús Efraín Macedo Gonzales

comprobó la ausencia de dos computadoras (una que fue robada y otra que jamás fue recibida, conforme se acreditó oportunamente con copia certificada de la denuncia policial y los actuados de la Fiscalía). Además la coordinación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social argumentó que faltaban algunos discos duros. Todos estos bienes pese a que el docente Jesús Macedo no los recibió o estaban, los ha devuelto conforme a la CARTA N° 006-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 06 de junio de 2016, *es decir mi poderdante, en la actualidad, no debe absolutamente nada a la Universidad.*

5. Que pese a la demoras mencionadas en los tramites descritos desde enero de 2015, el docente Jesús Macedo, presentó su expediente solicitando licencia con goce con fecha 13 de marzo de 2015 mediante CARTA N° 029-2015-JEM/CPGDS/UNAM, con cargo a regularizar la Constancia de No adeudar bienes a la Universidad ya que a esa fecha, la Unidad de Patrimonio, se encontraba con demoras en la atención de dicha Constancia.
6. Por lo que debido a dicha demora en los documentos mencionados por parte del área administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, así como por la Presidencia de la Comisión anterior que no emitía la resolución respectiva de licencia, tuvimos que mediante CARTA N° 004-2016-JEMG/CPGDS/UNAM de fecha 07 de marzo de 2016, solicitar la ampliación de Licencia sin goce de haberes, hasta el 15 de junio de 2016 en vías de regularización, ya que según el Reglamento de Licencias para estudios de Docentes de la Universidad, vigente en la fecha, para el caso del trámite de la licencia sin goce de haberes, no requería tantos documentos, y a fin de regularizar la situación de mi apoderado, pues ya estaba a punto de transcurrir un año conforme el plazo de la solicitud, y la Comisión Organizadora no emitía la resolución, violando el principio de celeridad y preclusión de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.
7. Posteriormente, mediante INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL entregado el 11 de noviembre de 2015, declara que es PROCEDENTE conceder la licencia sin goce de remuneraciones a favor del docentes Jesús Macedo, solicitando en dicho informe que previamente se desista mediante documento, a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones conforme lo solicitado el 13 de marzo de 2015, aunque mediante CARTA N° 039-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM de fecha 11 de septiembre de 2015, se varió la solicitud de licencia con goce de remuneraciones, por una sin goce de remuneraciones, aun así, innecesariamente solicitaron presentar una carta de desistimiento, lo cual se cumplió oportunamente (se amplía la explicación en el siguiente párrafo).
8. Que mediante CARTA N° 041-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM, de fecha 15 de diciembre de 2015, se presentó el documento que acredita explícitamente el desistimiento del pedido de la licencia con goce de haberes, conforme lo solicitado en el INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL, a efecto de que la Comisión Organizadora emita la resolución respectiva de licencia sin goce de haberes que se había solicitado; sin embargo, por alguna razón que desconocemos y que no fue explicada, nunca se emitió dicha resolución.
9. Posteriormente, la Oficina de Asesoría Legal, mediante INFORME LEGAL N° 027-2016-UNAM-CO/OAL, comunica a Secretaría General, que el suscrito ha solicitado en marzo de 2015, la licencia con goce remuneraciones, y en septiembre de 2015, solicita la licencia sin goce de remuneraciones, por lo que se ha emitido el INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL (el cual hace llegar una copia a la Secretaría General), que declara la procedencia del pedido, pero que antes debía manifestarse de manera explícita el desistimiento del primer pedido (licencia con goce de remuneraciones), el cual se reconoce que se ha cumplido con ello (mediante la carta señalada en el ítem precedente), por


Jesús Macedo
ABOGADO
C. S. A. 1519



lo que refiere, que resulta PROCEDENTE y se eleve los actuados a la Sesión de Comisión Organizadora.

10. Señor Presidente, la *RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM* de fecha 13 de mayo del 2016 que declara IMPROCEDENTE el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, hace referencia a un *INFORME LEGAL N° 173-2016-UNAM-CO/OAL* de fecha 01 de abril de 2016, la cual nunca se nos informó y tampoco se posibilitó el acceso a dicho informe, y donde indica que "*al no haberse emitido acto resolutorio aprobatorio se configura la ausencia injustificada*", lo cual es completamente falso ya que no existe ausencia injustificada y es la Comisión Organizadora, la que debió oportunamente, emitir la resolución de licencia sin goce de haber, lo cual no hizo.
11. Señor Presidente el acto resolutorio de la licencia respectiva, lo debió emitir la anterior Comisión Organizadora, es decir por una omisión atribuible a la anterior Comisión Organizadora, se quiere sancionar a un docente que anticipadamente inicio el trámite para su respectiva licencia, y que además se encuentra becado en Estados Unidos, lo cual beneficiara a la Universidad en lo posterior, lo cual contradice el principio de *razonabilidad* establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
12. Respecto a la interpretación restrictiva que hacen del *Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos"*, no es aplicable al caso concreto, toda vez que es de aplicación el principio de *Silencio administrativo positivo*, conforme el artículo 10, inciso 3 de conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por los meses en los cuales la Comisión Organizadora anterior no emitió dicha resolución, incurriendo en responsabilidad administrativa en perjuicio del docente Jesús Macedo, y que por lo tanto, las demoras y silencios se traducen en una respuesta positiva a mi poderdante, y se debió emitirse la resolución de licencia respectiva, que sin embargo, no se hizo.
13. Asimismo, dicha Resolución Presidencial indica de un *ACUERDO N° 092-2016* de Comisión Organizadora de fecha 25 de abril de 2016, se declara Improcedente la licencia conforme el *INFORME LEGAL N° 153-2016-UNAM-CO/OAL* de fecha 29 de marzo de 2016 por adeudar bienes a la institución. Al respecto jamás se nos comunicó de este requisito para emitir licencia sin goce de haberes, de lo contrario no habría salido el *INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL* del 10 de noviembre de 2015, ni el *INFORME LEGAL N° 027-2016-UNAM-CO/OAL* del 20 de enero de 2016, el cual la Comisión anterior nunca tomo en cuenta para el acto resolutorio. Y respecto a los bienes reitero, el docente Jesús Macedo, en la actualidad, NO DEBE ABSOLUTAMENTE NADA conforme los documentos adjuntos, por lo tanto queda completamente desvirtuado el adeudamiento de bienes al cual hacen referencia.
14. Que, en lugar de que la Comisión Organizadora anterior subsane su omisión y emita la resolución respectiva de licencia, ordena mediante la *RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM* que se remita el expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de docentes por ausencia injustificada; cuando las ausencias a que se refiere están plenamente justificadas y con anticipación, ya que mi poderdante, es un docente becado por la Comisión Fullbright de Estados Unidos, una de las becas más prestigiosas a nivel internacional y en lugar de brindarle facilidades se intenta sancionarlo injustificada e injustamente, lo cual viola el principio de *razonabilidad*, según el artículo 1.4. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el principio de "*Meritocracia*" que ordena la Ley 30220, Ley Universitaria, y que debemos promover para los docentes y nuestra Universidad y la región Moquegua.

15. Como puede observarse, en el proceso existen una serie de **vicios procesales** que afectan el derecho de defensa del docente Jesús Macedo, y que por lo tanto, devienen en la nulidad de la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM**. Estos vicios procesales son:
- a. La forma en cómo se ha emitido una resolución, esto es la demora excesiva por parte del área administrativa y la Comisión Organizadora anterior para emitir los documentos pertinentes necesarios para este trámite, lo que viola el principio de Celeridad establecido en el artículo 1.9 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - b. El Informe Legal que declara PROCEDENTE la licencia sin goce de haberes a favor del docente Jesús Macedo, con el único requisito que se pide, es de presentar la solicitud de desistimiento de la licencia con goce de haberes, lo que se presenta dicho documento, y que después es reiterado en el **INFORME LEGAL N° 027-2016-UNAM-CO/OAL**, sin embargo, la Comisión Organizadora emite una Resolución distinta al Informe Legal, violando el principio de *Predictibilidad* establecido en el inciso 1.15 en la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General.
 - c. La existencia de dos informes legales, esto es **INFORME LEGAL N° 173-2016-UNAM-OAL/CO** y el **INFORME LEGAL N° 163-2016-UNAM-OAL/CO** los cuales nunca se nos comunicó oportunamente, violando el principio de *Legalidad y Derecho de defensa* conforme la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la Constitución Política del Perú.
 - d. La amenaza del inicio del proceso administrativo por una supuesta ausencia injustificada, cuando hace más de un año atrás que está el tramite iniciado y que la Comisión Organizadora no emitió la Resolución en el momento oportuno, y que sin embargo, casualmente la emite el último día de su periodo anterior como intentando subsanar su falta y queriendo sancionar a un docente becado internacionalmente, en lugar de promover la *Meritocracia en la Universidad*, violando el artículo 5 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Por todos estos vicios procesales debe declararse la nulidad respectiva y emitirse la resolución que otorga la Licencia en vías de regularización desde el 16 de marzo del 2015 hasta el 16 de junio del 2016.
16. Finalmente señor Presidente, el Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales mientras cumplía labor en la Universidad gozaba de gran prestigio en su labor docente y administrativa, ya que ha sido Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, Coordinador de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, y ganó el 1er Concurso de Investigaciones de Canon, sobre canon y regalías mineras, convocado por la Universidad con una de las puntuaciones más altas, así también es uno de los docentes con más alta calificación por parte de los estudiantes, en las evaluaciones anuales realizadas, por lo que gozaba de gran prestigio por su honestidad, capacidad docente y fuerte compromiso con la Universidad, y de lo que debiera hacer nuestra universidad es facilitar y premiar el talento de este docente que a su regreso tiene buenas propuestas para la Universidad, las cuales comunicará oportunamente, y sabemos que usted considerará lo expuesto en este documento, cuanto más que Ley Universitaria establece "la meritocracia" como principio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política del Perú

Artículo 18°.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.


Jesús Efraín Macedo Gonzales
Abogado
Código 1219



2. Ley N° 30220, Ley Universitaria

Art. 5. Las Universidades se rigen por el principio de "Meritocracia" (Inciso 5.7) y "Mejoramiento Continuo de la Calidad académica" (Inciso 5.1).

Art. 88. Son derechos de los docentes: La promoción en la carrera docente. (Inciso 88.3); Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados. (Inciso 88.6) y tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. (Inciso 88.7).

3. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Principios del Procedimiento Administrativo:

Inciso 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Inciso 1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

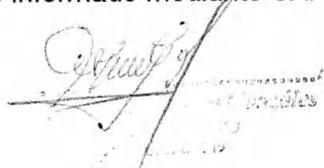
Inciso 1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Causales de Nulidad: Artículo 10. Son causales de nulidad: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (Inciso 1) y los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (Inciso 3).

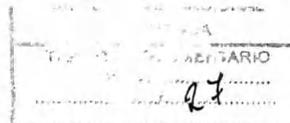
IV. MEDIOS PROBATORIOS

Adjunto como medios probatorios los siguientes:

1. Copia del **PODER ESPECIAL** firmado por la Notaría y otorgado por el docente Jesús Efraín Macedo Gonzales al suscrito, como apoderado legal en Perú para representarlo en asuntos legales y administrativos.
2. Copia de **CONTRATO DE BECA FULBRIGHT** actualizada, que da cuenta de las Condiciones de la Beca Fulbright para estudiar una Maestría en Ciencia Política en la Universidad Western Illinois University en Estados Unidos.
3. **CARTA N° 004-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM** de fecha 07.03.2016 donde solicito la ampliación de Licencia del 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016, ya que la Comisión Organizadora anterior demoró en exceso en emitir la resolución respectiva, a efecto de evitar un vacío de licencia fuera del plazo solicitado.
4. **CARTA N° 039-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM** de fecha 11.09.2015 que acredita la variación de la solicitud de licencia con goce por la licencia sin goce, ya que la Unidad de Patrimonio se demoró en emitir la Constancia de no adeudo de bienes, puesto que la licencia sin goce no requiere este documento.
5. **CARTA N° 006-2015-JEM/CPGDS/UNAM** de fecha 05.06.2016 que acredita la entrega de los bienes entregados a la Unidad de Patrimonio y que por lo tanto el Abog. Jesús Macedo no debe ningún bien a la Universidad.
6. **INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL** del 10.11.2015 que declara procedente conceder la licencia antes mencionada y emitir el acto resolutorio pertinente, el mismo que nos fue informado mediante **CARTA N° 036-2015-VIPAC/CO/UNAM** de fecha 13.11.2015.


Jesús Efraín Macedo Gonzales





7. **CARTA N° 041-2015-JEM/CPGDS/UNAM** de fecha 15.12.2015 donde presenta su desistimiento a la Licencia sin goce de haber conforme lo solicitado en el **INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL** a efecto de emitir la resolución de licencia respectiva.
8. **INFORME LEGAL N° 027-2016-UNAM-CO/OAL** del 20.01.2016 que reitera y aclara que es procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones.
9. **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM** de fecha 13.05.2016 la misma que deberá ser declarada nula y consecuentemente emitir la nueva resolución conforme corresponde.

Por las razones expuestas, ruego a usted señor Presidente, declarar la nulidad de la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM** y declarar procedente la Licencia en Vías de regularización, conforme los fundamentos expuestos.

Atentamente


Franky Flores Apaza
Apoderado de Abog. Jesús E. Macedo Gonzales
Correo-e: franz_primer1@hotmail.com
Celular: 953992936



ADJUNTO:

- Copia del DNI del apoderado Franky Flores Apaza.
- Copia simple del Poder Notarial otorgado por Jesús Efraín Macedo Gonzales.
- Copia del Contrato de Beca Fulbright actualizado a la fecha.
- Carta N° 004-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM de fecha 07.03.2016.
- Carta N° 039-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM de fecha 11.09.2015.
- Carta N° 006-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 05.06.2016.
- Carta N° 036-2015-VIPAC/CO/UNAM de fecha 13.11.2015 (3 folios: incluido el Informe Legal N° 325-2015-UNAM-OAL/CO).
- Carta N° 041-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 15.12.2015.
- Informe Legal N° 027-2016-UNAM-CO/OAL de fecha 20.01.2016
- Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM de fecha 13.05.2016.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Moquegua, 01 de julio de 2016

CARTA N°035-2016-P-UNAM

Señor Abog.:
JESUS EFRAIN MACEDO GONZALES
Presente .-

ASUNTO : SUBSANACIÓN DE OMISIONES
REFERENCIA : CARTA N°008-216-JEMG/CPGDS/UNAM, de fecha 07/06/2016

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo manifestarle que en atención a la carta de la referencia por el cual solicita nulidad de Resolución Presidencial N°0634-2016-UNAM.

A este respecto, tengo a bien comunicarle que resulta inadmisibile la carta indicada en la referencia, por consiguiente, sírvase subsanar las omisiones advertidas en el marco de la Ley N°27444, para lo cual se le concede el plazo perentorio de tres días hábiles. Adjunto treinta y dos folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi sincera gratitud.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Washington Zeballos Gamez
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE

WZG/P.
gma/sec.
c.c. Archivo

**SUMILA: Interpongo Recurso de
Reconsideración de Resolución
Presidencial N° 0634-2016-UNAM**

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ.-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.-**

Jesús Efraín Macedo Gonzales docente ordinario de la carrera de Gestión Publica y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

I. PETITORIO

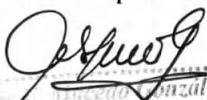
Interpongo Recurso de Reconsideración de la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM de fecha 13 de Mayo del 2016 que declara improcedente el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones del 16 de marzo del 2015 al 15 de Junio del 2016, a efecto de que se declare su nulidad y consecuentemente se DECLARE PROCEDENTE LA LICENCIA RESPECTIVA en vías de regularización conforme el Informe Legal N° 325-2015-UNAM-CO/OAL del 10.11.2015 y e el Informe Legal N° 027-2016-UNAM-CO/OAL del 20.01.2016 que declaran procedente conceder la licencia antes mencionada y por los fundamentos que paso a exponer.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que el recurrente Jesús Efraín Macedo Gonzales es docente ordinario de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, por lo que fui premiado con la Beca Fulbright de Angloamerican-Quellaveco para cursar estudios de Maestría en Ciencia Política en Estados Unidos, es asi, que en el mes de Enero del 2015 inicio el trámite de los documentos necesarios para armar el expediente y solicitar la Licencia respectiva.
2. Que dichos documentos incluían entre otros una Constancia de Cumplimiento de actividades académicas, administrativas, investigación y proyección social y Constancia de Pertinencia de la Maestría en el área pertinente, dichas constancias debieron ser entregadas por el Vicepresidente Académico. Sin embargo, pese a que presento un expediente en el mes de enero del 2015 con fotos, resoluciones y muestras del trabajo realizado y habiendo transcurrido un mes hasta fines de febrero del 2015, no me fue entregada dicha constancia, por lo que tuve que presentar una queja escrita a presidencia ante la demora del Vicepresidente académico de ese entonces, efecto de recibir dichas Constancias.
3. Asimismo otro documento pertinente era "La Constancia de no adeudar Bienes" la misma que solicitó en el 28.01.2015 al área de Patrimonio. El área de patrimonio argumento que no podían entregarlo porque estaban realizado inventario 2015 y el inventario seria para comprobar la existencia de bienes, tanto del Área de Imagen Institucional como de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social, pese a que me fui no concluyeron dicho inventario, dejando a mi apoderado Franky Flores Apaza para que haga el seguim respectivo.

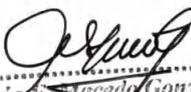

Jesús E. Macedo Gonzales
ABOGADO
C.R. 114

4. Sin embargo, en mi presencia se comprobó la existencia de todos los bienes del Área de Imagen Institucional de la cual era jefe. Sin embargo, en el la carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social, se comprobó la ausencia de dos computadoras (una que fue robada y otra que jamás recibí, conforme se acredito oportunamente). Además la coordinación de la carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social argumentó que faltaban algunos discos duros. Todos estos bienes pese a que los deje según inventario los ha restituido conforme a la Carta N° 005-2015-JEM/CPGDS/UNAM, es decir a la fecha no debo ningún bien a la universidad, y aun así no es requisito para otorgar la licencia sin goce, la cual he solicitado.
5. Que pese a la demoras mencionadas en los tramites descritos desde Enero del 2015, presenté el expediente solicitando licencia con goce con fecha 13 de marzo del 2015 mediante Carta N° 29-2015-JEM/CPGDS/UNAM, con cargo a regularizar la Constancia de No adeudar bienes a la Universidad ya que a esa fecha, el área de Patrimonio se demoró para entregar dicha constancia.
6. Por lo que debido a dicha demora en los documentos mencionados por parte del área administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, así como por la presidencia de la Comisión anterior que no emitía la resolución respectiva de licencia ,tuvimos que mediante Carta N° 004-2016-JEMG/CPGDS/UNAM de fecha 07.03.2016 solicitar la ampliación de Licencia sin goce hasta el 15 de Junio del 2016 en vías de regularización, ya que el trámite de la licencia sin goce no requería tantos documentos y a fin de regularizar mi situación, pues ya estaba a punto de transcurrir un año conforme el plazo de la solicitud y la Comisión Organizadora no emitía la resolución, violando el principio de celeridad y preclusión de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos.
7. La Licencia sin goce de haber ,no está regulada por ninguna norma legal al interior de la Universidad, solo basta la presentación de la solicitud respectiva, tan es así que posteriormente mediante Informe Legal N° 325-2015-CO/OAL se declara PROCEDENTE conceder licencia sin goce de remuneraciones, solicitándole en dicho informe al Prof. Jesús Macedo que previamente desista mediante documento a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones conforme lo solicitado el 13 de marzo del 2015, lo cual cumplí.
8. Que mediante Carta N° 041-2015-JEMG/CPCDS/UNAM de fecha 15.12.2015 presenté el documento que acredita el desistimiento de la licencia sin goce de haber, conforme lo solicitado por el informe legal N° 325-2015-CO/OAL, a efecto de que la Comisión Organizadora emita la resolución respectiva; sin embargo, por alguna razón que desconocemos nunca se emitió dicha resolución.
9. Señor presidente, la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM de fecha 13 de Mayo del 2016 que declara improcedente el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, hace referencia a un informe N° 173-2016-UNAM-CO/OAL del 01.04.2016, la cual nunca se nos informo y donde indica que “al no haberse emitido acto resolutorio aprobatorio se configura la ausencia injustificada”, lo cual es completamente falso.
10. Señor presidente el acto resolutorio de la licencia respectiva, lo debió emitir la anterior Comisión Organizadora, es decir por una omisión atribuible a la comisión se quiere


JESÚS MACEDO MORALES
ABOGADO
C.A.A. 2519

sancionar a un docente que anticipadamente inicio el trámite para su respectiva licencia, y que además se encuentra becado en Estados Unidos, lo cual beneficiara a la Universidad en lo posterior, lo cual contradice el principio de razonabilidad establecido en la Ley 27444

11. Respecto a la interpretación restrictiva que hacen del Manual Normativo de Personal, no es aplicable al caso concreto toda vez que es de aplicación el principio de silencio administrativo positivo, conforme el art 10 inciso 3 de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, por los meses en los cuales la Comisión Organizadora anterior no emitió dicha resolución, incurriendo en responsabilidad administrativa en perjuicio del recurrente y por lo tanto las demoras y silencios se traducen en una respuesta positiva al recurrente y debió emitirse la resolución de licencia respectiva, lo cual no se hizo. Además soy docente ordinario, no personal administrativo , por lo tanto no me es aplicable dicha ley.
12. Asimismo dicha resolución presidencial indica de un acuerdo N° 092-2016 de Comisión Organizadora de fecha 25.04.2016 se declara improcedente la licencia conforme el Informe N° 153-2016-UNAM-CO/OAL del 29.03.2016 por adeudar bienes a la institución. Al respecto, este requisito para emitir licencia sin goce , es INNECESARIO de lo contrario no habría salido el Informe Legal N° 325-2015-UNAM-CO/OAL del 10 de noviembre 2015 el cual la Comisión anterior nunca tomo en cuenta. Y respecto a los bienes reitero NO DEBO ABSOLUTAMENTE NADA conforme los documentos adjuntos por lo tanto queda completamente desvirtuado el adeudamiento de bienes al cual hacen referencia.
13. Que en lugar de que la Comisión Organizadora anterior subsane su omisión y emita la resolución respectiva de licencia, ordena mediante la resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM que se remita mi expediente a la Comisión de Procesos administrativos de docentes por ausencia injustificada; cuando las ausencias a que se refiere están plenamente justificadas y con anticipación ya que el recurrente es un docente becado por la Comisión Fullbright de Estados Unidos, una de las becas más prestigiosas a nivel internacional y en lugar de brindarle facilidades se intenta sancionarlo injustificada e injustamente, lo cual viola el principio de razonabilidad (Art 1.4. Ley 2744 Ley de Procedimientos Administrativos) y de meritocracia que ordena la Ley 30220 , Ley Universitaria.
14. Consecuentemente existen una serie de vicios procesales que afectan mi derecho de defensa, y que deberán ser tomadas en cuenta en el presente Recurso de Reconsideración:
 - 14.1. La demora excesiva en emitir la resolución de Licencia sin goce, por cuanto ha transcurrido más de un año, violando la Ley 27444 Ley de Procedimientos administrativos.
 - 14.2. La omisión a los dos informes Legales que declaran procedente mi Licencia: Informe Legal N° 027-2016-UNAM-CO/OAL del 20.01.2016 y Informe Legal N° 0325-2016-UNAM-CO/OAL del 10.11.2015.
 - 14.3. La exigencia de requisitos que no existe en la norma legal que regula la “licencia sin goce”, toda vez que no existe norma legal que lo reglamente y solo basta la presentación de la solicitud de la licencia sin goce, como se ha presentado en otros casos.


Jesús E. Macedo González
ABOGADO
C.A.A. 7519

- 14.4. El recurrente ha sido ganador de la beca Fulbright para estudiar una maestría en Estados Unidos, y he tenido que volver a la Universidad para solucionar estos asuntos, con el perjuicio económico que eso significa, cuando se debe dar facilidades a los docentes para que se capaciten y mejore la Universidad y no ponerles obstáculos.
- 14.5. Violación al principio de predictibilidad, toda vez que habiendo dos informes legales que declaran precedente, emiten una resolución basados en requisitos inexistentes para otorgar la licencia son goce.
15. Finalmente señor Presidente, el recurrente mientras cumplía mi labor en la Universidad ejecutaba mi labor docente y administrativa con mucha responsabilidad, ya que ha sido Jefe de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, Coordinador de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social, y gané el Concurso de Investigaciones de Canon convocado por la Universidad con las más alta puntuación, así también es uno de los docentes con más alta calificación por parte de los alumnos en las evaluaciones anuales realizadas, sabemos que Ud. considerará lo expuesto en este documento, cuanto más que nuestra nueva Ley Universitaria establece “ la meritocracia” como principio en la nueva Ley Universitaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política del Perú

Artículo 18°.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

2. Ley N° 30220 Ley Universitaria

Art. 5. Las Universidades se rigen por el principio de “Meritocracia”(Inciso 5.7) y “Mejoramiento Continuo de la Calidad académica”(Inciso 5.1).

Art. 88. Son derechos de los docentes: La promoción en la carrera docente.(Inciso 88.3); Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.(Inciso 88.6) y tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.(inciso 88.7)

3. Ley 27444. Ley de Procedimientos Administrativos

Principios del Procedimiento Administrativo:

Inciso 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Inciso 1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Inciso 1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Causales de Nulidad: Artículo 10. Son causales de nulidad: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (Inciso 1) y los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. (Inciso 3)

Artículo 208°.- Recurso de reconsideración .El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Adjunto como medios probatorios los siguientes:

1. Copia de Contrato de Beca Angloamerican Fulbright actualizada que da cuenta de las Condiciones de la Beca Fulbright para estudiar una Maestría en Ciencia Política en la Universidad Western Illinois University
2. Carta N° 039-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 11.09.2015 la cual acredita la solicitud de Licencia sin goce de haber.
3. Carta N° 004-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 07.03.2016 donde solicito la ampliación de licencia del 16 de marzo del 2015 al 15 de Junio del 2016, ya que la Comisión Organizadora anterior demoro en exceso el emitir la resolución respectiva, a efecto de evitar un vacío de licencia fuera del plazo solicitado.
4. Carta N° 006-2016-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 06.06.2016 que acredita la entrega de los bienes entregados al área de Patrimonio y que por lo tanto el Prof. Jesús Macedo no debe ningún bien a la Universidad.
5. Carta N° 036-2015-VIPAC/CO/UNAM de fecha 13.11.2016 donde me solicitan que presente una carta de desistimiento a la licencia con goce y me comunican que mediante Informe Legal N° 325-2015-UNAM-CO/OAL se declara procedente mi licencia.
6. Carta N° 029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM de fecha 13.03.2015 que da cuenta del inicio de la Licencia con goce, la cual luego cambie por licencia sin goce y solicite ampliación de licencia.
7. Hoja de Coordinación N° 601-2015-ORH/DIGA/UNAM del 05 de Octubre del 2015 de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos que acredita que no he solicitado anteriormente ninguna licencia.
8. El Informe Legal N° 325-2015-UNAM-CO/OAL del 10.11.2015 que declara procedente conceder la licencia antes mencionada y emitir el acto resolutorio pertinente.
9. Carta N° 041-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 15.12.2015 en el que presento carta de Desistimiento de Licencia con goce conforme lo solicitado en el Informe Legal N! 325-2015-UNAM-CO/OAL.
10. El Informe Legal N° 027-2016-UNAM-CO/OAL del 20.01.2016 que declara procedente conceder la licencia sin goce y emitir el acto resolutorio pertinente.
11. La Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM de fecha 13.05.2016 la misma que deberá ser declarada nula y consecuentemente emitir la nueva resolución conforme corresponde.

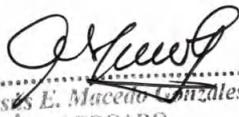
POR LO EXPUESTO:



Ruego a Ud. Señor presidente declarar fundado el recurso de Reconsideración y en consecuencia declara nula la Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM y procedente la Licencia en Vías de regularización, conforme los fundamentos expuestos.

Moquegua 05 de Julio del 2016


Jesús Efraín Macedo Gonzales
Docente Ordinario


Jesús E. Macedo Gonzales
ABOGADO
C.A.A. 7519

ANEXOS:

1. Copia del DNI de Jesús Efraín Macedo Gonzales
2. Copia de Contrato de Beca Angloamerican Fulbright
3. Carta N° 039-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 11.09.2015
4. Carta N° 004-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 07.03.2016
5. Carta N° 006-2016-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 06.06.2016
6. Carta N° 036-2015-VIPAC/CO/UNAM de fecha 13.11.2016
7. Carta N° 029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM de fecha 13.03.2015
8. Hoja de Coordinación N° 601-2015-ORH/DIGA/UNAM del 05.10.2015
9. El Informe Legal N° 325-2015-UNAM-CO/OAL del 10.11.2015
10. Carta N° 041-2015-JEM/CPGDS/UNAM de fecha 15.12.2015
11. El Informe Legal N° 027-2016-UNAM-CO/OAL del 20.01.2016
12. La Resolución Presidencial N° 0634-2016-UNAM de fecha 13.05.2016



Fulbright Foreign Student Program Terms of Appointment and Special Instructions

Congratulations on your selection to the Fulbright Foreign Student Program for the 2016-2017 academic year to undertake MA study in Political Science at Western Illinois University - Division of International Education. Please read this document very carefully. You must confirm your agreement with the information contained in this document by signing your name on the last page. Please sign and return to the Fulbright Commission in Peru. Your grant is for 12 months and is renewable.

Date: May 19, 2016

Grantee Personal Information

Grantee Name: Mr. Jesus Efrain Macedo Gonzales
Date of Birth: December 24, 1974
Citizenship: Peru
IIE Participant ID: PS00146509
Grantee ID: 15151451

Program Information

Fulbright Program: Fulbright Peru
Country of Nomination: Peru
Initial Fiscal Year: 2015
Grant Start Date: August 15, 2016
Grant End Date: August 14, 2017

Contact Information

IIE Advisor

Name: Sarah Grace Gleisner
Phone: 1 (312) 254-3202
Email: sgleisner@iie.org
Skype: sgleisner@iie.org
Address: 25 E Washington Street, Suite 1735
Chicago, IL 60602

Foreign Student Advisor

Name: Ms. Megan Bennett
Title: Assistant Director
Phone: 1 (309) 298-2405
Email: ma-bennett2@wiu.edu
Address: Center for International Studies
1 University Circle, Memorial Hall 342
Macomb, IL 61455

Prior to your arrival in the US, all inquiries concerning your Fulbright grant should be directed to the Fulbright Commission in Peru.

Please check the Fulbright Foreign Student Program website for any updates to your IIE Advisor upon arrival in the US, as this information may change.

Academic Program and Arrival Information

Host Institution: Western Illinois University
Degree: MA in Political Science
Arrival Date: August 15, 2016
Program Duration: 2 academic years

Academic Program Information:



Your academic advisor will be assigned to you after your arrival on campus. It is expected that your MA in Political Science will take 2 academic years to complete. You must be in a full-time study program. As a degree-seeking student, you may only take courses that are required for your assigned degree program. It is strongly recommended that you bring official transcripts (in envelopes sealed by your home university) with you to the U.S. for all post-secondary institutions you attended.

Living Accommodations:

If you have not yet made arrangements for housing, please review Western Illinois University's website for available options. You will be responsible for making your own housing arrangements. We encourage you to contact the Foreign Student Advisor at your institution to determine whether any arrival assistance will be available to you.

Award Information:

Western Illinois University has granted you the following award:

Award Type	Period	Renewable	Estimated Amount
Tuition Award	2016-2017 Academic Year	Yes	\$11,651

Tuition only waiver for the Fall 2016, Spring 2017 and Summer 2017 semesters. The waiver may be renewable for the next academic year contingent upon conditions outlined by Fulbright. Tuition-only waiver is based upon the number of semester hours for which a student registers. Full-time enrollment is 9 semester hours of credit during any regular semester or six semester hours of credit during the summer term. Responsible for paying any fees or additional charges that you may incur while a student at WIU.

Under the provisions of the Tax Reform Act of 1986, certain awards made to foreign students are generally subject to withholding for income tax purposes and may lead to tax liability unless the award is used to pay tuition or other instructional fees. University tuition and fee costs are subject to change without notice. University boards and legislative bodies reserve the right to change rates and to make additional charges whenever such action is deemed necessary. It is your responsibility to apply for renewal of all institution awards.

Grant Payments

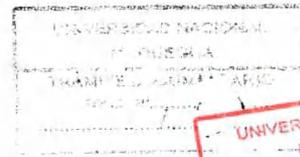
You have been awarded a Fulbright grant of \$18,252 to be used toward the cost of your tuition, fees and other academic expenses. Your first payment will be sent to you in care of your Foreign Student Advisor in the form of a check. Your remaining payments will be disbursed as outlined in the table below. Payments will be issued to you by electronic bank transfer once you have enrolled in the system. Enrollment details will be outlined by your IIE Advisor.

Payment Schedule:

Payment Month	Stipend	Total
August 2016	\$9126	\$9126
January 2017	\$9126	\$9126
Total	\$18,252	\$18,252

Travel outside of the U.S. may result in a reduction in your Fulbright funding. It is recommended that you bring supplementary funds of your own to cover initial and miscellaneous expenses that you might incur as no requests for increases in your stipend will be considered.

Rights and Responsibilities of Grantees



Health Benefit:

It is understood that the Fulbright Health Benefits Plan does not meet your university's health insurance requirements. The Fulbright Program will be billed for this item.

Billing Address for Balance of Tuition and Fees:

All university billings should be sent to you. You are responsible for making all payments for your tuition, required health insurance and mandatory fees, after applying any tuition awards. You must provide the student accounts office at your university with your current US mailing address. You must update that information promptly any time your address changes.

The Fulbright Program does not cover the cost associated with preparing for or acquiring professional licensure or certification unless required by the academic degree. You are responsible for the cost of obtaining official transcripts from your U.S. institution. Additional funding from Fulbright to cover the cost of official transcripts is not available.

Grant Renewal:

Your Grant is for the period specified on page one of this document. You are eligible to apply to renew your grant. In order for your grant to be renewed, you must demonstrate that you have made satisfactory academic progress in your authorized study program and have maintained full-time study status. Grant renewal is contingent upon availability of funds. In the middle of your grant period, you will receive information regarding the renewal process. Late submission of documentation will delay the review of your renewal application and may affect the amount of funding available.

Reporting Requirements:

In order to maintain the status of your J-1 visa, you are required to report your arrival within 15 days of your program start date (the start date indicated on your DS-2019 form). To do so, please login to the Student Self-Service Portal <https://mycusthelp.info/IE/>.

To assure continuity of the financial provisions of your grant, you will be required to submit the following information: a) evidence of satisfactory academic performance, and b) a description of your proposed summer study/research plans. You will be required to submit the following reports to IIE over the course of your Fulbright sponsorship:

- Arrival Survey
- Proof of Enrollment for Each Term
- Official Transcript for Each Term
- Departure Survey
- Other Reports as Required

Travel Benefits:

Your Fulbright Grant will provide for your international transportation from your home country to your place of study in the U.S. and for your return to your home country.

The Fulbright Commission in Peru will inform you of the details of your travel to the U.S.

If you have been assigned to a pre-academic program or a Gateway orientation, your travel benefits will also cover the cost of travel from your U.S. port of entry to your pre-academic program or Gateway orientation site and then to your place of study in the U.S.

The Fulbright Commission in Peru will advise you on your return travel to your home country upon the completion of your program.

UNIVERSIDAD NACIONAL
MODUREGUA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°.....

UNIVERSIDAD NACIONAL
MODUREGUA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°..... 16

15
quince

FULBRIGHT FOREIGN PROGRAM TERMS AND CONDITIONS OF GRANT

These Terms and Conditions (T&C) provide important information on your participation in the Fulbright Program. You should become familiar with this document.

It is essential that you understand the details stated in this document. You must confirm your agreement by signing your name on the last page and returning a complete signed copy of this addendum. Keep a copy of this document for your records.

ROLE OF THE INSTITUTE OF INTERNATIONAL EDUCATION (IIE): IIE administers the Fulbright Foreign Student and the Fulbright Foreign Language Teaching Assistant (FLTA) Programs under contract with the U.S. Department of State, Bureau of Educational and Cultural Affairs (ECA). IIE is responsible for your visa status and for monitoring your progress in your U.S. academic program. You are required to keep IIE informed and to discuss with IIE any proposed changes that differ from your authorized Fulbright Program. Should you leave the U.S. for personal or academic reasons during the period of your grant, you must notify IIE as the financial/insurance provisions of your grant may be adjusted.

REPORTING REQUIREMENTS: An IIE representative will serve as your program contact while you are in the United States. Your IIE Representative is listed at <http://foreign.fulbrightonline.org>

- A. You are required to sign and return a copy of your Terms of Appointment (TOA), T&C to the Fulbright office in your home country within ten days of receipt. A DS-2019 form will not be provided for you without a signed copy of the aforementioned documents.
- B. U.S. federal visa regulations require that you provide IIE your local U.S. address and other contact information (including telephone number and e-mail). You must report the address of your actual physical residence in the U.S. to your IIE contact within ten days of your arrival as well as submit copies of your DS-2019, I-94 card and visa page. Throughout the period of your grant, you must keep IIE informed of any subsequent changes to your address or contact information within ten days of the change. If the address where you receive mail is different from where you physically reside you must inform IIE of both addresses.
- C. It is a requirement of both your Fulbright Grant and your visa status to be in full attendance of the prescribed course of study identified above for the duration of your authorized program. You will be required to provide IIE proof of your academic progress. All requested reports, surveys and other information from you and your institution concerning your program must be completed and returned to IIE within the timeframe indicated via email or online.
- D. IIE will request reports and other information from both you and your institution concerning your academic activities and progress in your program. These must be completed and returned to IIE within the timeframe indicated.
- E. You must inform IIE if you are planning travel outside of the United States during your period of sponsorship. Should you leave the U.S. for personal or academic reasons during the period of your grant, you must notify IIE as your travel plans may have financial, insurance-related, or immigration implications.

J-1 EXCHANGE VISITOR VISA: IIE will provide a Certificate of Eligibility (DS-2019) and instructions for securing a J-1 visa under the Exchange Visitor Program #G-1-00001 or #G-1-11057 as required by your Fulbright sponsorship. You are personally responsible, financially and otherwise, for making all arrangements for securing your passport and visa. Your grant is activated only if you can obtain a passport and a visa. IIE will be responsible for documentation required to extend your permission to stay in the U.S. throughout the period of your authorized participation in the Foreign Fulbright Student Program.

As stated on the second page of your DS-2019 form, upon the expiration of your Exchange Visitor (J-visa) status, you are required to reside in your home country for two years before you may apply for an immigrant visa or for permanent residence in the U.S. The Fulbright Program requires you to return to your home country at the conclusion of your authorized activities in the U.S. or within 30 days of your program end date.

IIE cannot provide information on other visa issues, including tourist visas, unrelated to your participation in the Foreign Fulbright or FLTA Programs.

DURATION OF STAY: You will be required to complete your grant in the academic program and at the institution specified on the first page of your Fulbright Terms of Appointment. You must apply to IIE for extension of sponsorship beyond this period. You have a thirty-day grace period to depart the U.S. following the end date of your Fulbright program participation. Your Fulbright benefits, including your Department of State health benefits plan, expire at the conclusion of your Fulbright sponsorship. Should an emergency necessitate early departure, prior approval must be obtained through IIE. The J. William Fulbright Scholarship Board (FSB), the US Department of State,



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°

14
Colon
15

IIE, and the Fulbright Commission or US Embassy in your home country will not be liable for any claim or claims resulting from your failure to enter upon or to complete the program.

RIGHTS AND RESPONSIBILITIES: A person accepting a grant under the Mutual Educational and Cultural Exchange Act of 1961, as amended, is not by virtue thereof an official or employee of the U.S. or any other agency of the Government of the United States of America, or of an agency of their home country. Fulbright grant recipients sharing their experiences through print or web-based media should acknowledge that the views and information presented are their own and do not represent the Fulbright Program nor the U.S. Department of State.

Grantees are private citizens retaining their rights of personal, intellectual and artistic freedom as guaranteed by the Constitution of the United States. All recipients of Fulbright academic exchange awards shall have full academic and artistic freedom, including freedom to write, publish and create. Pursuant to the Act, as amended, no award granted by the (FFSB) may be revoked or diminished on account of the political views expressed by the recipient or on account of any scholarly or artistic activity that would be subject to protection of academic and artistic freedom normally observed at universities in the U.S. The FFSB shall ensure that the academic and artistic freedoms of all persons receiving grants are protected.

Grantees are responsible for observing satisfactory academic and professional standards and for maintaining a standard of conduct and integrity which is in keeping with the spirit and intent of the Fulbright Program and which will contribute positively to the promotion of mutual understanding between the people of the U.S and those of other countries.

Grant recipients are expected to obey the laws of the U.S.

REVOCAION, TERMINATION OR SUSPENSION OF AWARD:

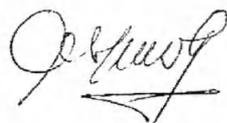
A. In the event a selected candidate fails to sign and return a copy of the grant document within a reasonable time after it is received by the selected candidate, the selection may be withdrawn by the Fulbright Commission or, in non-Commission countries, the cooperating agency by notice of such withdrawal delivered to the selected candidate.

B. A grant may be revoked, terminated, or suspended. After a revocation, the grantee is considered as not having received the grant and will not be an alumnus or alumna of the Fulbright Program; after a termination, unless otherwise stated, the grant will be considered to have ended when the FFSB announces its decision to terminate; and after a suspension, the grant will be considered inoperative until a decision is made to reinstate, revoke or terminate the grant.

C. IIE and the host institution have authority to recommend that the FFSB revoke or terminate the grant held by a grantee who has departed the home country for the United States. The Fulbright Commission or, in non-Commission countries, the Post has authority to recommend that the FFSB revoke or terminate a grant to a grantee who has not yet departed the home country for the United States. If revocation or termination is recommended to the FFSB, the grantee will have an opportunity to respond to the recommendation. A review of the circumstances will be considered before a final decision is made.

D. Grounds for revocation or termination include, but are not limited to: (1) violation of the laws of the United States or the home country; (2) any act likely to give offense to the United States because it is contrary to the spirit of mutual understanding; (3) failure to observe satisfactory academic or professional standards; (4) physical or mental incapacitation; (5) engaging in unauthorized income-producing activities; (6) failure to comply with the grant's terms and conditions; (7) material misrepresentation made by any grantee in a grant application form or grant document, or failure to provide all required documents to the administering agency prior to arrival in the U.S. (8) conduct which may have the effect of bringing the U.S. Department of State or the Fulbright Program into disrepute; (9) violation of the policies of the J. William Fulbright Foreign Scholarship Board; (10) violation of visa regulations or SEVIS reporting requirements. The FFSB also has authority to terminate a grant on either of the following grounds: (a) that the grantee has exhausted all benefits of health and accident insurance provided to the grantee by the Bureau in connection with the grant, and continued medical treatment would lead to the grantee becoming a public charge; or, (b) that the grantee requires such protracted medical treatment that successful completion of the objectives of the grant is jeopardized. The procedure for any such termination shall be the same as that provided for the termination of grants generally, except that the recommendation for such termination, supported by the corresponding factual information, shall be made by the Bureau (not a host institution, Commission, Post, or cooperating agency). In the event any such grounds occur during the period of a grant, it is the FFSB's policy that such grant should not be renewed or extended. If your grant is revoked or terminated on any grounds (1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 or 10), you may be obligated to repay all the amounts you have received under the grant, including without limitation all amounts already awarded or advanced under this grant.

E. A grant may be suspended if: (1) the grantee ceases to carry out the project or academic program during the grant period; and/or (2) the grantee leaves the United States without prior authorization of the cooperating agency (IIE) and the host institution; and/or (3) the grantee requests suspension of the grant for personal reasons and the Commission, Post or cooperating agency concur. During a period of



UNIVERSIDAD NACIONAL	
MOCUEGUA	UNIVERSIDAD NACIONAL
TRAMITE DOCUMENTARIO	MOCUEGUA
FOLIO N°	TRAMITE DOCUMENTARIO
	FOLIO N°

13
need
14

suspension, the grantee will not receive any allowance or benefits. Unless otherwise authorized by the FFSB, Commission or Post, no claim for such allowances or other benefits with respect to a period of suspension will be honored; and/or 4) conditions in the host country require the departure of grantees for reasons of personal safety or security; and/or 5) the host institution ends the assistantship for any reason. Unless otherwise specified by the Board, when a grant is suspended, revoked or terminated, disbursement of any allowances and benefits will cease, except for return travel, and medical benefits that may be authorized under the Bureau's accident and sickness program for exchanges; the grantee will also be required to immediately repay any advances in allowances or benefits disbursed for use in the period of time after the suspension, revocation or termination. Unless otherwise authorized by the Board, Bureau, Commission or post, no further claim for disbursements of allowances or benefits will be honored.

F. Grantees who remain in the U.S. beyond periods authorized by IIE are subject to the provisions of this section in that they may forfeit any return travel benefits.

G. Web-Based Media: Grantees who share their Fulbright experiences publicly via web-based media are responsible for acknowledging that theirs is not an official U.S. Department of State website or blog, and that the views and information presented are their own and do not represent the Fulbright Program or the U.S. Department of State. Any grantee who posts inappropriate or offensive material on the Internet in relation to the Fulbright Program may be subject to revocation or termination of their grant.

H. The grantees must submit a Medical History and Examination Form to the Commission dated within six months of the grantee's arrival date in the U.S.

TAXES, GRANTAX AND REQUIRED IDENTIFICATION NUMBER: You are required by law to file a U.S. federal income tax return as well as a state tax form as required by the state in which you are living. Your grant sponsor, the U.S. Department of State, has authorized payment of both U.S. federal and state tax withholding from its funds and has arranged through IIE to pay the tax due on your Fulbright grant for each calendar year in which payments are made to you or on your behalf while in the U.S.

IIE's tax service, Grantax, provides tax assistance in preparing and filing your U.S. federal tax report at no cost to you. **If you receive a cash grant from Fulbright that is distributed to you by IIE or attend any Fulbright enrichment events organized by IIE such as a summer orientation, seminar or conference you are required to file a tax return through Grantax.** You will receive detailed instructions and materials concerning your required Grantax responsibilities via email after the beginning of each calendar year that your Fulbright grant is in effect.

You are required to obtain either an Individual Taxpayer Identification Number (ITIN) or a Social Security Number (SSN) when you arrive at your U.S. institution. If your grant requires work authorization you will need to apply for a SSN. You should not apply for a SSN until IIE has validated your SEVIS record and provided a Work Authorization letter. Please see the Fulbright Online website for details. You must provide IIE with your ITIN or SSN within 45 days of the beginning of your academic program.

Compliance with U.S. tax law is a vital component of your legal immigration status. Failure to comply with these requirements could result in an interruption of your Fulbright grant benefits or financial penalties imposed by the U.S. Internal Revenue Service.

FULBRIGHT ASSOCIATION: Your contact information, including email address, will be shared with the Fulbright Association (www.fulbright.org).

FINANCIAL TERMS: In the Fulbright TOA, you may find reference to the following:

- **Maintenance:** This includes the basic cost of room and meals for a single student during regular academic sessions, plus basic personal incidental expenses (e.g., laundry, local bus fare). You should plan to provide your own funds to cover other personal expenses during, before and after your grant period (i.e. recreational travel, clothing, etc.).
- **Tuition:** Estimated university charges for enrollment, instruction and mandatory fees.
- **Book Allowance:** Estimated amount estimated for books and supplies
- **Insurance:** The U.S. Department of State provides health and accident benefits that are in compliance with the Exchange Visitor Program regulations for J visa holders. This coverage is not all-purpose health insurance; it is subject to specific limitations and is provided only through your authorized period of Fulbright sponsorship. This coverage is not intended to replace any insurance you may already have or may be required to have by your host institution.
- **International travel:** All air travel and all air shipments paid for with U.S. Government funds must conform to the Fly America Act and use American Flag Carriers where such service is available.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA	UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
TRAMITE DOCUMENTARIO FOUO N°.....	TRAMITE DOCUMENTARIO FOUO N° 13

REVISION OF TERMS: The U.S. Department of State and IIE reserve the right to revise or adjust grant sponsorship provisions. Conditions for such changes may include late arrival, extended travel outside of the U.S. and changes in financial resources available to you in the United States. You must report to IIE any grants, other awards or employment opportunities not described in your Terms of Appointment or grant contract. If your Fulbright grant covers all or part of your U.S. maintenance or academic costs, it may be reduced accordingly if you receive an additional award not specified in these terms. Your DS-2019 may need to be adjusted to reflect these changes. You must have authorization from IIE in advance of engaging in any employment activity.

PURPOSE: Your Fulbright grant has been awarded to enable you to study or conduct research in the United States in order to attend a specific institution for the objective and period specified on the first page of this document. Your J-1 visa requires you to participate in a full-time program of study and to meet the academic requirements of your U.S. institution.

RESPONSIBILITY FOR DEPENDENTS: If your country program policy allows you to invite J-2 dependents to join you in the United States, you are required to provide evidence of sufficient funding to cover living expenses, health insurance, and travel to and from the United States for each dependent to accompany you as J-2 visa holder. J visa regulations prohibited the use from income earned from authorized employment to financially support your dependents. You are required to provide evidence of adequate health and accident insurance for each dependent within ten days of the dependent's arrival in the United States. Failure to comply with the above violates the Terms and Conditions and may result in termination of your grant. J visa regulations require that, the dependent insurance must provide the following benefits: (1) Medical coverage of at least \$50,000 per person per accident or illness; (2) repatriation of remains in the amount of \$7,500; and (3) medical evacuation benefits of at least \$10,000. In addition, a qualified insurance program shall not have a deductible that exceeds \$500 and it must meet other technical standards as specified in the Exchange Visitor Program regulations. You are required to inform IIE of any changes to the status of your J-2 dependents, including but not limited to separation and/or divorce, final departure from the U.S., and changes to visa type. None of the agencies, organizations, or persons cooperating in providing your grant can assume any responsibility for the travel, insurance, or support of any dependents.

PROGRAM RESTRICTIONS: Any U.S. program of study in the clinical/medical fields which a grantee has the ultimate goal of receiving a license is not permitted under the Fulbright Program.

PROGRAMS OTHER THAN SPECIFIED IN TERMS: Neither the U.S. Department of State nor IIE has any responsibility, financial or otherwise, in connection with any program other than that specified in the Terms and Conditions.

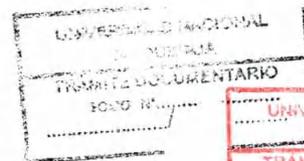
By my signature, I accept the Terms and Conditions appearing on all pages of this document and any addenda. I also confirm my understanding that any sharing of the financial arrangements by me to anyone other than individuals on a need-to-know basis could be misinterpreted and that I will use my best efforts to keep such information confidential for the duration of my assistantship. (Your signature will confirm your understanding of and compliance with these terms and your agreement to return to your home country upon completion of your authorized program to fulfill the exchange.)

Signature: _____ 

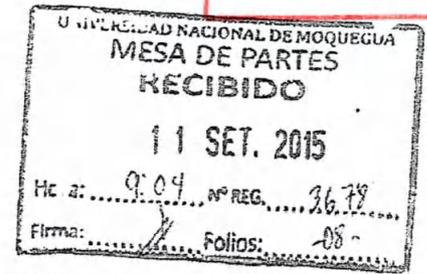
Date: May 30, 2016

Current Occupation: Professor

Mr. Jesus Efrain Macedo Gonzales - Peru - 15151451



Moquegua, 11 de septiembre de 2015



CARTA N° 039-2015-JEMG/CPGDS/UNAM
DR. OSWALDO RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Presente.-

ASUNTO: SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN ESTADOS UNIDOS EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN

Tengo a bien dirigirme a usted en mi condición de Apoderado del Docente Jesús Efraín Macedo Gonzales a efecto de regularizar su situación laboral y estando cursando estudios de Maestría en Estados Unidos, conforme la solicitud adjunta comunicada en su oportunidad, es que solicito se otorgue LICENCIA SIN GOCE DE HABER en vías de regularización, por el espacio de un año, considerando desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 16 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220:

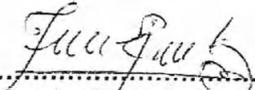
- Artículo 5 Principios de la Universidad: Núm. 5.2.: Calidad académica; Núm. 5.7: Meritocracia; Nro. 5.11: Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- Numeral 87.4 del artículo 88 que señala que *es deber de los docentes universitarios perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.*
- Numeral 88.7 del artículo 88 que señala como derecho de los docentes universitarios, *tener licencias con o sin goce de haber con reserve de plaza, en el sistema universitario.*

Haciendo notar a usted que este trámite se inició el 13 de marzo del 2015 conforme la CARTA NRO. 029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM y que procedo a regularizar debido a las demoras administrativas en la realización de dicho trámite.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a la solicitud, lo cual beneficiara enormemente a nuestra Universidad, ya que permitirá que un profesional capacitado en el extranjero pueda compartir sus conocimientos académicos con los estudiantes y elevar la calidad académica de nuestra casa de estudios.

Atentamente


Franky Flores Apaza
Apoderado de Jesús Macedo Gonzales

ANEXO:

1. Copia de Poder Notarial.
2. Copia de CARTA NRO. 029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM (13 de marzo de 2015).
3. Copia de Contrato de Beca.

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°
Moquegua, 7 de marzo de 2016

10
decs

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°
//

CARTA N° 004-2016-JEMG/CPGDS/UNAM
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESENTE.-

ASUNTO: SOLICITO AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER

De mi mayor consideración, en calidad de Apoderado del Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, me dirijo a usted a fin de manifestar:

Que no habiéndose a la fecha, emitido la Resolución de Licencia sin goce de haber de mi poderdante Jesús Efraín Macedo Gonzales y en el afán de ajustar dicho acto resolutivo a la realidad y evitar un trámite adicional, es que solicito ampliar a 3 meses dicha licencia debiendo emitirse dicha resolución sin goce de haber desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 15 de junio de 2016.

En ese sentido, reitero a usted señor Presidente, que ya existe el *INFORME LEGAL N° 235-2015-UNAM-CO/OAL* el mismo que declara PROCEDENTE mi pedido, ya que he cumplido con todos los requisitos conforme se indica en dicho Informe legal y que he alcanzado a su despacho en su oportunidad.

Por lo que ruego emitir la Resolución de Licencia sin goce de haber en vías de regularización y con eficacia anticipada, desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 15 de junio de 2016, conforme los fundamentos expuestos.

Atentamente,



Franky Flores Apaza
Apoderado de Jesús E. Macedo Gonzales
Correo-e: Franz_primero1@hotmail.com - 953992936

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
07 MAR. 2016
8:15 AM 1238
[Handwritten initials]

Moquegua 6 de junio de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 10

CARTA N° 006-2016-JEMG/CPGDS/UNAM
JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESENTE.-

ASUNTO : REPONGO BIENES FALTANTES

REFERENCIA : CARTA N° 003-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM

De mi mayor consideración, en calidad de apoderado del Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, me dirijo a usted a fin de_

Reponer los 05 (cinco) bienes faltantes de conformidad con lo establecido en la **CARTA N° 003-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM** de fecha 01 de marzo de 2016 (adjunta a la presente).

Por lo que en representación del Abog. Jesus Macedo, repongo los siguientes bienes, en físico y se adjunta a la presente carta:

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	TIPO	ESTADO
1	74.08.0500.0073	Computadora Personal Portátil	Hewlett Packard	HP 550	Bueno
2	74.08.0500.0120	Computadora Personal Portátil	Hewlett Packard	HP 550	Bueno
3	74.08.1850.007	Disco Duro Externo	TOSHIBA	Canvio Basics 3.0	Nuevo
4	-	Disco Duro	Hewlett PAckard	600 GB	Nuevo
5	95.22.8117.010	Switch Para Red	D-Link	DGS1008	Nuevo

En ese sentido, dejo constancia que en relación a los bienes antes descritos, una computadora fue robada, y la otra jamás fue recibida, conforme se acreditó oportunamente; asimismo, en relación a los discos duros y el switch conforme el inventario realizado por el Área de Patrimonio en el 2015 en presencia del Abog. Jesús Macedo, dichos bienes se encontraban en la Escuela; sin embargo, se está reponiendo.

Así también las características de estos bienes fueron verificados previamente por la Oficina de Tecnologías de Información OTIN, de la Universidad.

Por lo que solicito la conformidad respectiva a efecto de tramitar la Constancia de no adeudo de bienes a la Universidad.

Atentamente


.....
Franky Flores Apaza

Apoderado de Abog. Jesús E. Macedo Gonzales
Correo-e: franz_primero1@hotmail.com - celular: 953992936

ADJUNTO:

- CARTA N° 003-2016-UPA/OLOG-DIGA/CO-UNAM
- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS ENTREGADOS EN FÍSICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNIDAD DE PATRIMONIO
V.B.
06/06/16
9:10 pm
05/06/16

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS
ENTREGADOS A LA UNIDAD DE PATRIMONIO
EN FÍSICO**

01 LAPTOP HP

Color: negro con bordes plateados
Pantalla de
Modelo: HP Pavilion CV6
Serial: CNF9521D13
Accesorios: batería, cargador, cable de alimentación de energía.

01 LAPTOP HP

Color: negro
Modelo: HP G42 – 461 LA
Serial: CNF05039R8
Accesorios: batería, cargador, cable de alimentación de energía.

01 DISCO DURO EXTERNO DE 01 GB.:

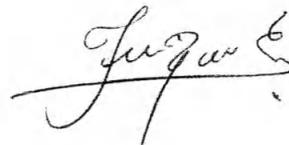
Marca: Toshiba
3.0 Hard Drive
Capacidad de almacenamiento: 1 TB.
Modelo: DTB310
Serie: Z5M1MEYTTT1

01 DISCO DURO:

Marca HP.
Capacidad de almacenamiento: 600 GB.
Modelo: EF0600FARNA
Serie: *6SL9FR6Z*

01 SWITCH PARA RED:

Switch de escritorio de 8 puertos 10/100
Modelo: DES-1008A
Serie: RZ1B1FA001227





PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

VIPAC

Vicerrectoría Académica

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°.....

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N°.....06.....

Moquegua, 13 de noviembre del 2015

CARTA N° 036-2015-VIPAC/CO/UNAM

Sr.:

FRANKY FLORES APAZA

Apoderado del Sr. Jesús Macedo Gonzales

Ciudad.-

ASUNTO

:SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

REFERENCIA

**: INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL
HOJA DE COORDINACIÓN N° 601-2015-ORH/DIGA/UNAM
INFORME N° 593-2015/UADP/ORH/DIGA/UNAM**

De mi mayor consideración:

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo y en atención a los documentos en referencia, solicitado por su persona, de acuerdo al Informe de Recursos Humanos y al Informe Legal, comunico al respecto a la solicitud de Licencia sin Goce de haber por estudios de Maestría en Estados Unidos en vías de regularización por espacio de un año desde el 16 de marzo 2015 hasta el 16 de marzo del 2016.

Cabe señalar que se concluye lo siguiente: El interesado deberá presentar documento que contenga desistimiento a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones de fecha 13 de marzo del 2015, en dicho sentido se considera procedente lo solicitado por el docente ordinario Jesús Efraín Macedo Gonzales de fecha 11 de setiembre del 2015, para que pueda cursar estudios de Maestría en Ciencia Política en Estados Unidos.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

JCVIPAC
Jcm/2015
Cc. Archivo

7 sets

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 07

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
23 MAR 2015
HORA: 10:00
FOLIOS: 64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
13 MAR 2015
3:21 pm
Moquegua, 13 de Marzo del 2015
Folio: 64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 07

CARTA N° 029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM
Dr. OSWALDO NAPOLEÓN RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Ciudad.-

ASUNTO : SOLICITO LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR BECA DE ESTUDIOS DE MAESTRIA EN CIENCIA POLITICA EN E.E.U.U.

Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente a efecto de solicitar a su digno despacho, sirva atender mi solicitud de licencia con goce de haberes, por haber obtenido la Beca Fullbright (financiada por Anglo American Quellaveco) para estudiar una maestría en Ciencia Política en Estados Unidos (EEUU) por espacio de dos años, por lo que adjunto los siguientes documentos:

1. Convenio de beca
2. Solicitud de beca
3. Solicitud de Visa
4. Constancia de cumplimiento de actividades académicas, administrativas, investigación y proyección social.
5. Constancia de pertinencia de la capacitación en el área
6. Constancia de no adeudar bienes a biblioteca
7. Declaración jurada de no laborar en otra institución publica
8. Informe de recursos humanos sobre record de licencias 8Informe N° 091-2015/UADP/ADP/ORH/DIGA/UNAM).
9. Soy el único Docente de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social, que ha solicitado licencia por estudios, conforme consta en el INFORME 021-2015-CPGPDS/MPAC/CO/UNAM de fecha 12 de marzo de 2015, emitida por el Dr. Pedro Jesús Maquera Luque, Responsable de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Mis estudios debo estar iniciándolos desde el 16 de Marzo del 2015 por lo que debo partir el día Sábado 14 de Marzo de Perú conforme el e-mail adjunto de fecha de vuelo.

Asimismo menciono que al presente expediente solo falta adjuntar la Constancia de No adeudar Bienes a la Universidad, emitida por el área de Patrimonio, la misma que se estará regularizando el día lunes 16 de marzo, ya que fue solicitada el 28 de enero del 2015, mediante CARTA N° 004-2015JEMG/DO/UNAM, dirigida al Abog. Juan Ignacio Cuevas Quispe, Jefe del Área de Patrimonio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar mis sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Jesús Efraín Magdo Gonzales

Mg. JESÚS EFRAÍN MAGDO GONZALES
DOCENTE ORDINARIO

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 01262
Folios: 64 Pase a: DIGA
Fecha: 13 MAR 2015 Para: INFORMAR
7
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 07
20 MAR 2015
HORA: 09:40
FOLIOS: 64F
69



TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 06

10
seca

HOJA DE COORDINACIÓN N° 601-2015-ORH/DIGA/UNAM



A : Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
Asesor Legal de la UNAM.

DE : CPC. ALEJANDRINA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.

ASUNTO : **REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA**

REFERENCIA : HOJA DE COORDINACIÓN N° 327-2015-UNAM-CO/OAL
CARTA N° 029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM
HOJA DE COORDINACIÓN N° 186-21015-SEGE-PRES-UNAM

FECHA : Moquegua, 05 de Octubre del 2015.

OCT. 2015
860
JL

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia, se remite a su despacho el INFORME N° 593-2015/UADP/ORH/DIGA/UNAM emitido por el encargado de la Unidad de Administración de Personal, con la información referente a la situación laboral y record de licencias del Docente Ordinario **JESÚS EFFRAIN MACEDO GONZALES**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio a su persona.

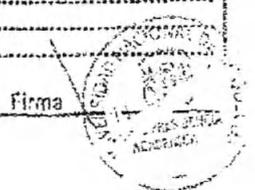
Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CPC. ALEJANDRINA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Recursos Humanos

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

Fecha: Prov. N°: 3584
Folios: Pasa a:
Para:





PERÚ

SUNEDU
Superintendencia Nacional
de Educación Superior
Universitaria

UNAM
Universidad Nacional de
Moquegua

PRES
Presidencia del Consejo
Rectoral

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
VICIPRESIDENCIA ACADÉMICA

185
CMLCO
UNIVERSIDAD NACIONAL
VICIPRESIDENCIA ACADÉMICA
FOLIO DOCUMENTARIO
05

INFORME LEGAL N° 325 -2015-UNAM-CO/OAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICIPRESIDENCIA ACADÉMICA
RECIBIDO
11 NOV 2015
Hora 8:10 N.º Neg. 3584
Firma: [Signature] Folio 18

AL DR. JULIO CÉSAR ISIQUE CALDERON
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora
ASUNTO Solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones
Jesús Efraín Macedo Gonzales
REF. Solicitud de parte de fechas 11.09.15
Hoja de Coordinación N° 601-2015-ORH/DIGA/UNAM
FECHA Moquegua, 10 de noviembre de 2015

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, presentado por don Franky Flores Apaza apoderado del docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, me permito precisar lo siguiente:

1. Del documento de la referencia se desprende que don Franky Flores Apaza, apoderado del docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, conforme se tiene Poder Especial contenido en el Testimonio N° 246 otorgado por ante el Notario Público Ai Oscar Valencia H., de fecha 13 de marzo de 2015, solicita que se le conceda licencia sin goce de remuneraciones del docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, a partir del 16 de marzo de 2015 hasta el 16 de marzo de 2016, un año, en razón a que viene cursando estudios de Maestría en Estados Unidos. Precisa en dicho escrito que, con fecha 13 de marzo de 2015 el docente Jesús Efraín Macedo Gonzales solicitó licencia con goce de remuneraciones por las mismas razones y periodo, adjuntando los documentos que acreditan los estudios que viene realizando y requisitos exigidos por el reglamento de licencias, excepto la constancia de no adeudar a la institución, procedimiento que no ha sido concluido con pronunciamiento de fondo sobre la procedencia o improcedencia.
2. De acuerdo al Informe N° 593-2015-UADP/ORH/DIGA/UNAM, de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el docente solicitante tiene la condición de docente ordinario de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, sin consignar récord de licencia de los cuales se pueda desprender que el recurrente tenga periodo por devolver a la institución.
3. El numeral 88.7) de artículo 88° de la Ley Universitaria señala, que es derecho de los docentes universitarios tener licencia con o sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, en el sistema universitario.
El Estatuto Universitario vigente a la fecha de presentación de la solicitud en su artículo 126.6, señala que los docentes ordinarios tienen derecho al goce de licencia sin goce de remuneraciones por un año, por motivos particulares.
4. Con la presentación de esta última solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, se entiende que la solicitud primigenia de licencia con goce de remuneraciones para seguir estudios de Maestría y por el periodo de un año a partir del 16 de marzo de 2015, se entiende que ha sido desistido en su pretensión, razón por la que se permitiría la atención de su solicitud, siempre que el solicitante presente documento sobre desistimiento de la solicitud de fecha 13 de marzo de 2015.

CONCLUSIÓN:

Previa presentación de documento que contenga desistimiento a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones de fecha 13 de marzo de 2015, resultaría **PROCEDENTE** conceder licencia sin goce de remuneraciones a favor del docente ordinario Jesús Efraín Macedo Gonzales, por el periodo de un año, con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2015 hasta el 16 de marzo de 2016, para cursar estudios de Maestría en Ciencia Política en Estados Unidos.

SUGERENCIA:

1. Se requiera al recurrente la presentación de documento que contenga desistimiento a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones de fecha 13 de marzo de 2015.
2. Cumplido que sea lo señalado en el punto anterior, se eleve los actuados a sesión de Comisión Organizadora para su evaluación y determinación final.

Es cuanto cumplo con informa a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LÓPEZ LAGRE CALDERA
ICAF N° 1734
ASESOR LEGAL

Cc
Arch. 2015
Folios ()
- 18 -

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 01

4
matus

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
22 DIC 2015
Hora: 10:17 am N° Reg: 07694
Firma: g.j. Folio: -01-

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
RECIBIDO
15 DIC 2015
Hora: 9:24 N° Reg: 4001
Firma: J. Folio: -01-

CARTA N° 041-2015-JEMG/CPGDS/UNAM

DR. JULIO CESAR ISIQUE CALDERON
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER CONFORME LO SOLICITADO

REFERENCIA: CARTA N° 036-VIPAC/CO/UNAM

De mi mayor consideración, tengo a bien dirigirme a usted, a efecto de cumplir con lo solicitado en el INFORME LEGAL N° 325-2015-UNAM-CO/OAL, en el cual se requiere que presente un documento de desistimiento a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones.

A través de la presento en representación legal de mi poderdante, el Mg. Jesús Efraín Macedo Gonzales, manifiesto su desistimiento a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones de fecha 13 de marzo del 2015, a efecto de que se continúe con el tramite respectivo de la Licencia sin goce de haber solicitada por el recurrente, por espacio de un año desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 16 de marzo de 2016.

Esperando haber cumplido con todos los requisitos exigidos, solicito se realice la aprobación respectiva de dicha licencia sin goce de haber conforme lo indicado.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
22 DIC. 2015
Hora: 2:40 pm N° REG: 2676
Firma: P.F. Folios: 01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
28 ENE. 2016
FOLIOS 01 REG. 81
HORA: 11:04 FIRMA: J.

Franky Flores Apaza
Franky Flores Apaza
Apoderado de Jesús Macedo Gonzales
Celular: 953992936

PRESIDENCIA
07694
Folios: 01-56
Fecha: 22 DIC. 2015
CONSEJO DIRECTIVO



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
22 DIC. 2015. Prov. N° 4001
Folios: 01 Pasa a: PRESIDENTE
Para: Jemsa de Comun
Organización



23
Tus

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 03

INFORME LEGAL N° 027- 2016-UNAM-CO/OAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
03

A : Abog. GUILLERMO KUONG CORNEJO
Secretario General de la UNAM

DE : Abog. OSCAR L. LAGOZ CALSIN
Asesor Legal de la UNAM

ASUNTO : Sobre desistimiento de licencia con goce de haber
Jesús Efraín Macedo Gonzales

REF. : Carta N° 041-2015-JEMG/CPGDS/UNAM (original)

FECHA : Moquegua, 20 de enero de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
20 ENE. 2016
Hora: 12:24 pm N° REG. 142
Firma: [Firma] Folios: 03

Estando al asunto y documento de la referencia, presentado por el Sr. Franky Flores Apaza, apoderado del docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, comunico a usted, lo siguiente:

1. Con fecha 13 de marzo de 2015, el Sr. Franky Flores Apaza, solicita que se le conceda licencia con goce de remuneraciones del docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, conforme se tiene Poder Especial contenido en el Testimonio N° 246 otorgado por ante el Notario Público Oscar Valencia H., a partir del 16 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2015, en razón que viene cursando estudios de Maestría en Estados Unidos.
2. Según solicitud de parte de fecha 11.09.2015, suscrito por el Sr. Franky Flores Apaza en su condición de apoderado del docente Jesús Efraín Macedo Gonzales, solicita licencia sin goce de remuneraciones.

Conforme a lo expresado anteriormente, comunico a usted, que esta dependencia ha emitido el Informe Legal N° 325-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 10.11.2015, dirigido a la Vicepresidencia Académica, mediante el cual se sugirió se requiere al recurrente la presentación de documento que contenga desistimiento a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones de fecha 13 de marzo de 2015. Por ello, se tiene la Carta N° 041-2015-JEMC/CPGDS/UNAM, documento que expresa desistimiento de licencia con goce de haber, suscrito por el apoderado del docente ordinario Jesús Efraín Macedo Gonzales. En este sentido, habiendo desistido el recurrente en su pretensión primigenia de licencia con goce de remuneraciones, resulta **PROCEDENTE**, se eleve los actuados a sesión de Comisión Organizadora, para su evaluación y determinación final.

Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.

Atentamente;



[Firma manuscrita]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 142
FECHA :
PASEA :
PARA :
[Firma manuscrita]

OJC/OAL
jha/Tec.
c.c: Archivo
Anexos (003)



UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
UNAM
TRÁMITE DOCUMENTARIO PRESIDENCIAL
FOLIO N.º 02

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N.º 02

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM
Moquegua, 13 de Mayo del 2016

Visto la Carta n.º029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM de 13 de marzo de 2015, Informe n.º019-2016-UPA/OLOG/DIGA/CO-UNAM de 22 de febrero de 2016, Hoja de Coordinación N.º175-2016-ORH/DIGA/UNAM de 18 de marzo de 2016, Carta n.º041-2015-JEMG/CPGDS/UNAM de 7 de diciembre de 2015, Carta n.º004-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM de 7 de marzo de 2016, Informe Legal n.º173-2016-UNAM-CO/OAL de 01 de abril de 2016, Informe Legal n.º 163-2016-UNAM-CO/OAL y Acuerdo n.º92-2016 y n.º93-2016 de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de 25 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el numeral 88.7) del artículo 88° de la ley universitaria señala como derecho de los docentes universitarios, tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; asimismo, el numeral 87.4) del artículo 88° del mismo cuerpo legal establece que es deber de los docentes universitarios perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

Que, según se tiene en el artículo 15° del reglamento de licencia por estudios de docentes, aprobado con resolución de C.O. N° 0388-2013-UNAM, " la licencia por estudios se considera por el tiempo que exige el desarrollo del plan de estudios, el plazo máximo para los estudios de maestría y de Doctorado será de dos (2) años, cada uno; en forma excepcional y por única vez, se podrá conceder hasta un (1) año más para la obtención del grado académico correspondiente. Asimismo, según el artículo 24° del mismo cuerpo legal, en caso de que la universidad constate que el docente no está cumpliendo satisfactoriamente con el plan de estudios, deberá suspender la licencia por estudios y obligarlo a reincorporarse a la universidad en el término de la distancia, bajo el apremio de separarlo de la esta casa de estudios, asimismo, se precisa en el artículo 21° que el docente no podrá hacer uso de la licencia mientras no sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora o la que haga sus veces, la misma que se hará efectiva una vez aprobada por Comisión Organizadora mediante Resolución.

Con Carta n.º029-2015-JEMG/CPGPDS/UNAM de 13 de marzo de 2015, el Mg. Jesús Efraín Macedo Gonzales docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua solicita al Presidente de Comisión Organizadora se apruebe la licencia con goce de remuneraciones para estudiar maestría en Ciencias Políticas en Estados Unidos, estudios que iniciarán el 16 de marzo de 2015, señalando en su requerimiento que se encuentra pendiente la presentación de Constancia de no adeudar bienes a la Universidad Nacional de Moquegua emitida por el Área de Patrimonio la que no se emitió oportunamente, requisito que debe acompañarse al requerimiento de licencia por estudios conforme se determina en el artículo 18° literal e) del Reglamento de licencia por estudios de la Universidad.

Con Informe n.º019-2016-UPA/OLOG/DIGA/CO-UNAM de 22 de febrero de 2016, el Abogado Ignacio Juan Cueva Quispe encargado de la Unidad de Patrimonio concluye que el Mg. Jesús Efraín Macedo Gonzales no ha demostrado la ubicación física de bienes asignados a su persona con código patrimonial 74.08.0500.0073, 74.08.0500.0120, 74.08.1850.0007, precisando que no se emitirá Constancia de No Adeudo de Bienes a la Universidad hasta que no se demuestre la ubicación física de los mismos, existiendo responsabilidad del docente.

Con Hoja de Coordinación N.º175-2016-ORH/DIGA/UNAM de 18 de marzo de 2016 el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite al Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua el record laboral e informe escalafonario del docente en referencia conforme se precisa en el Informe n.º313-2016/UADP/ORH/DIGA/UNAM de 17 de marzo de 2016, en el que se señala que el docente Jesús Efraín Macedo Gonzales ingreso a la carrera docente como ordinario desde el 18 de junio de 2016 conforme se aprueba en Resolución de Comisión Organizadora n.º280-2016-UNAM, al respecto el Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes establece en el artículo 07° que los docentes ordinarios con una antigüedad no menor de dos años de servicios pueden solicitar licencia para estudios en la modalidad presencial y fuera de la región de Moquegua requisito que no cumple el solicitante.

Con Carta n.º041-2015-JEMG/CPGDS/UNAM de 7 de diciembre de 2015, el apoderado del Mg. Jesús Efraín Macedo Gonzales, Sr. Franky Flores Apaza según testimonio n.º246 otorgado ante Notario Público abogado Oscar Valencia Huiza, comunica al Vicepresidente Académico de la Universidad el desistimiento de su representante a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones de fecha 13 de marzo de 2015 requiriendo se autorice licencia sin goce de remuneraciones y con Carta n.º004-2016-JEMG/CPGPDS/UNAM de 7 de marzo de 2016, su apoderado solicita al Presidente de Comisión Organizadora se amplíe por tres meses la licencia sin goce de remuneraciones siendo el periodo final requerido desde el 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0634-2016-UNAM
Moquegua, 13 de Mayo del 2016

8
Con Informe Legal n.°173-2016-UNAM-CO/OAL de 01 de abril de 2016 el abogado Oscar Leonidas Lagoz Calsin Asesor Legal opina que es improcedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones petitionado por el Mg. Jesús Efrain Macedo Gonzales por el periodo del 16 de marzo de 2015 hasta el 15 de junio de 2016, precisando que al no haberse emitido acto resolutorio aprobatorio de licencia por estudios se configura la ausencia injustificada, como falta administrativa disciplinaria a partir del 16 de marzo de 2015, asimismo, con Informe Legal n.° 163-2016-UNAM-CO/OAL opina se declare improcedente la licencia solicitada por lo que también deberá ser declarada improcedente la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones en consideración a lo señalado en el Manual Normativo de Personal n.°003-93-DNP "Licencias y Permisos" que señala en el numeral 1.1.2 segundo párrafo que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se encuentra en esta condición, sus inasistencias se considerarán como inasistencias injustificadas, las que pueden ser susceptibles de sanción, conforme también se determina en el artículo 21 del Reglamento en referencia.

9
Con Acuerdo n.°092-2016 de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de 25 de abril de 2016, se acuerda por unanimidad declarar improcedente el requerimiento de licencia sin goce de remuneraciones a partir del 16 de marzo de 2015 a 16 de marzo de 2016, solicitado por el Abogado Jesus Efrain Macedo Gonzales docente ordinario auxiliar a tiempo completo de la Universidad Nacional de Moquegua, representado por el Sr. Franky Flores Apaza apoderado del docente, resultando improcedente la ampliación de licencia requerida, en atención a la opinión legal contenida en el Informe n.°163-2016- UNAM-CO/OAL de 29 de marzo de 2016 por el adeudo de bienes a la Institución y no contar con la aprobación previa de la licencia sin goce de remuneraciones ausentándose injustificadamente, asimismo, se acuerda que el expediente se derive a la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes para evaluación y de corresponder, el inicio de procedimiento administrativo respectivo y según Acuerdo n.°093-2016 se acuerda también declarar improcedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce remuneraciones solicitado por el docente Abogado Jesus Efrain Macedo Gonzales.

10
Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Acuerdo n.°92-2016 y n.°93-2016 de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de 25 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR, IMPROCEDENTE** el requerimiento y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a partir del 16 de marzo de 2015 al 15 de junio de 2016, solicitado por el Mg. Jesus Efrain Macedo Gonzales docente ordinario auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Gestión Pública de la Universidad Nacional de Moquegua para cursar estudios de maestría en Ciencias Políticas en Estados Unidos en atención a la opinión legal contenida en el Informe n.°163-2016- UNAM-CO/OAL de 29 de marzo de 2016 e Informe n.°173-2016-UNAM-CO/OAL de 01 de abril de 2016 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2° **DERIVAR**, el expediente a la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes para evaluación y de corresponder, el inicio de procedimiento administrativo respectivo.
- 3° **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica y a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Moquegua, anexar al expediente el record académico por estudios de maestría del docente requirente y disponer las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

